

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delegan en el Jefe del Servicio de Administración Tributaria las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 17/2015

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4o. y 6o., fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 6o., fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de dicha dependencia puede delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dicho titular;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados;

Que los artículos 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disponen que las facultades conferidas por dichas leyes a los titulares de las dependencias pueden ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;

Que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones;

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo, agilizar la operación y el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, resulta necesario delegar en el titular de dicho órgano administrativo desconcentrado diversas facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, así como las de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, previstas en las leyes mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, las siguientes facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios:

- I. Emitir y, en su caso, modificar las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que realice el Servicio de Administración Tributaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV. Autorizar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el caso de las contrataciones a que se refiere el artículo 41, fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- V. Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan en el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, las siguientes facultades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

- I. Emitir y, en su caso, modificar las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice el Servicio de Administración Tributaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer comités de obras públicas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IV. Fijar en casos excepcionales, un porcentaje mayor al treinta por ciento del presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario;
- V. Autorizar que el porcentaje de anticipo pactado en términos del artículo 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sea mayor, y
- VI. Designar a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, que no podrá ser indefinida, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- El ejercicio de las facultades que se delegan mediante el presente Acuerdo, deberá realizarse con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los Reglamentos correspondientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo, se observen los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo de dicho órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Acuerdo 18/2015

Acuerdo por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, así como por la regla 9.12., primer párrafo y Quinto transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, se dan a conocer las siguientes cantidades, por Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) de PEMEX, para calcular el estímulo fiscal establecido en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 a los contribuyentes que hayan adquirido Diesel durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014:

(pesos/litro)

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	SEPTIEMBRE 2014	OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2014
ACAPULCO	0.18	0.43	1.06	1.73
AGUASCALIENTES	0.05	0.29	0.92	1.58
AZCAPOTZALCO	0.38	0.65	1.27	1.93
CADEREYTA	0.47	0.76	1.36	2.06
CAMPECHE	0	0	0.42	1.06
CD. JUAREZ	0	0.12	0.61	1.28
CD. MADERO	0.02	0.31	0.91	1.65
CD. MANTE	0.08	0.36	0.98	1.63
CD. OBREGÓN	0.16	0.44	1.01	1.66
CD. VALLES	0.15	0.42	1.04	1.71
CD. VICTORIA	0.15	0.40	1.01	1.68
CELAYA	0.32	0.60	1.17	1.85
CHIHUAHUA	0	0.05	0.64	1.30
COLIMA	0	0.25	0.84	1.52
CUAUTLA	0	0.26	0.85	1.51
CUERNAVACA	0.05	0.36	0.93	1.61
CULIACÁN	0	0.26	0.77	1.39
DURANGO	0.01	0.29	0.85	1.51
EL CASTILLO	0.34	0.61	1.18	1.84
ENSENADA	0.08	0.33	0.88	1.60
ESCAMELA	0.23	0.51	1.05	1.70
GÓMEZ PALACIO	0.21	0.49	1.08	1.74
GUAMÚCHIL	0.00	0.28	0.80	1.42
GUAYMAS	0.25	0.54	1.04	1.86

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	SEPTIEMBRE 2014	OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2014
HERMOSILLO	0.06	0.33	0.92	1.57
IGUALA	0.10	0.38	0.94	1.61
IRAPUATO	0.38	0.64	1.23	1.87
JALAPA	0.17	0.43	1.00	1.64
L. CÁRDENAS	0.29	0.58	1.17	1.84
LA PAZ	0	0.18	0.70	1.46
LEÓN	0.21	0.49	1.10	1.77
MAGDALENA	0	0	0.54	1.21
MANZANILLO	0.00	0.31	0.99	1.68
MATEHUALA	0	0.14	0.73	1.40
MAZATLÁN	0.23	0.49	1.03	1.66
MÉRIDA	0.15	0.44	1.01	1.67
MEXICALI	0	0.06	0.76	1.50
MINATITLÁN	0	0	1.07	1.89
MONCLOVA	0.34	0.60	1.18	1.83
MONTERREY S.C.	0.41	0.71	1.28	1.95
MORELIA	0.21	0.48	1.08	1.75
NAVOJOA	0	0.23	0.81	1.47
NOGALES	0	0.17	0.73	1.34
NUEVO LAREDO	0.29	0.58	1.18	1.86
OAXACA	0	0.22	0.80	1.47
PACHUCA	0.06	0.34	0.91	1.59
PAJARITOS	0	0	0.22	0.92
PARRAL	0	0.04	0.62	1.28
PEROTE	0	0.14	0.73	1.40
POZA RICA	0.22	0.50	1.10	1.76
PROGRESO	0.06	0.37	0.93	1.59
PUEBLA	0.05	0.34	0.92	1.60
QUERÉTARO	0.30	0.57	1.13	1.80
REYNOSA	0.14	0.42	1.02	1.70
ROSARITO	0.10	0.38	0.98	1.66
SABINAS	0.17	0.45	1.02	1.73
SALAMANCA	0	0	0	0
SALINA CRUZ	0.19	0.47	1.04	1.72
SALTILLO	0.25	0.51	1.04	1.71
SAN LUIS POTOSÍ	0.19	0.46	1.06	1.73

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	SEPTIEMBRE 2014	OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2014
SATÉLITE NORTE	0.32	0.59	1.18	1.86
SATÉLITE ORIENTE	0.29	0.57	1.16	1.84
SATÉLITE SUR	0.43	0.70	1.29	1.97
TAPACHULA	0	0.12	0.71	1.39
TEHUACÁN	0	0.27	0.82	1.48
TEPIC	0	0.13	0.72	1.39
TIERRA BLANCA	0.38	0.67	1.21	1.86
TOLUCA	0.22	0.50	1.09	1.74
TOPOLOBAMPO	0.23	0.53	1.13	1.81
TULA	0.36	0.65	1.22	1.90
TUXTLA GUTIÉRREZ	0	0.02	0.62	1.30
URUAPAN	0	0.26	0.85	1.53
VERACRUZ	0.27	0.52	1.14	1.78
VILLAHERMOSA	0	0.27	0.82	1.54
ZACATECAS	0	0.23	0.81	1.47
ZAMORA	0.13	0.41	1.01	1.68
ZAPOPAN	0.30	0.56	1.05	1.74

TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de octubre de 2015.

Atentamente.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Acuerdo 19/2015

Acuerdo por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, así como por la regla 9.12., primer párrafo y Quinto transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, se dan a conocer las siguientes cantidades, por Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) de PEMEX, para calcular el estímulo fiscal establecido en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 a los contribuyentes que hayan adquirido Diesel durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015:

(pesos/litro)

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	ENERO 2015	FEBRERO 2015	MARZO 2015	ABRIL 2015	MAYO 2015	JUNIO 2015	JULIO 2015	AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015
ACAPULCO	3.08	4.45	3.86	3.43	3.75	2.85	3.13	3.54	4.04
AGUASCALIENTES	2.90	4.26	3.67	3.24	3.53	2.64	2.91	3.32	3.84
AZCAPOTZALCO	3.29	4.63	4.08	3.63	3.92	3.03	3.29	3.70	4.21
CADEREYTA	3.40	4.78	4.21	3.77	4.06	3.18	3.44	3.82	4.33
CAMPECHE	2.39	3.56	2.96	2.48	2.71	1.87	2.16	2.63	3.17
CD. JUAREZ	2.67	4.03	3.44	3.02	3.33	2.44	2.64	2.95	3.53
CD. MADERO	1.54	4.37	3.45	2.94	3.16	2.09	3.06	3.11	3.67
CD. MANTE	2.99	4.32	3.76	3.31	3.62	2.72	2.98	3.40	3.94
CD. OBREGÓN	3.04	4.40	3.85	3.40	3.70	2.78	3.06	3.47	3.99
CD. VALLES	3.07	4.42	3.83	3.39	3.69	2.80	3.11	3.58	4.01
CD. VICTORIA	3.08	4.40	3.82	3.38	3.69	2.79	3.02	3.39	3.91
CELAYA	3.20	4.53	4.01	3.59	3.87	2.98	3.24	3.64	4.17
CHIHUAHUA	2.65	3.99	3.42	2.96	3.26	2.36	2.64	3.06	3.56
COLIMA	2.83	4.22	3.68	3.24	3.53	2.64	2.91	3.31	3.80
CUAUTLA	2.86	4.21	3.64	3.19	3.50	2.61	2.89	3.29	3.82
CUERNAVACA	2.96	4.33	3.76	3.34	3.63	2.74	3.01	3.41	3.90
CULIACÁN	2.75	4.09	3.55	3.10	3.40	2.52	2.87	3.31	3.83
DURANGO	2.87	4.22	3.67	3.24	3.55	2.65	2.87	3.19	3.71
EL CASTILLO	3.21	4.56	3.96	3.52	3.83	2.93	3.22	3.60	4.14
ENSENADA	2.95	4.30	3.70	3.29	3.58	2.70	3.01	3.39	3.91
ESCAMELA	3.04	4.40	3.83	3.39	3.69	2.79	3.14	3.55	4.07
GÓMEZ PALACIO	3.08	4.44	3.89	3.44	3.74	2.87	3.10	3.46	3.98
GUAMÚCHIL	2.78	4.11	3.57	3.13	3.43	2.54	2.90	3.32	3.84
GUAYMAS	3.20	4.46	3.92	3.53	3.70	2.85	3.21	3.13	3.75
HERMOSILLO	2.95	4.30	3.74	3.31	3.62	2.71	2.99	3.40	3.92
IGUALA	2.95	4.32	3.74	3.31	3.61	2.73	3.03	3.42	3.95
IRAPUATO	3.19	4.51	4.01	3.57	3.84	2.95	3.23	3.65	4.16
JALAPA	1.29	4.44	3.87	3.42	3.73	2.86	3.13	3.54	4.05
L. CÁRDENAS	3.23	4.58	4.04	3.55	3.85	2.95	3.23	3.56	4.09
LA PAZ	2.74	4.14	3.63	3.19	3.49	2.56	2.85	3.26	3.78
LEÓN	3.14	4.50	3.90	3.47	3.78	2.89	3.14	3.53	4.08
MAGDALENA	2.53	3.89	3.34	2.89	3.21	2.32	2.60	2.99	3.50
MANZANILLO	3.03	4.38	3.84	3.39	3.66	2.77	3.05	3.47	3.97
MATEHUALA	2.76	4.10	3.54	3.10	3.40	2.51	2.79	3.19	3.69
MAZATLÁN	3.04	4.36	3.80	3.36	3.68	2.84	3.09	3.50	4.05
MÉRIDA	3.05	4.38	3.77	3.30	3.61	2.72	2.98	3.34	3.84
MEXICALI	2.86	4.17	3.53	3.03	3.33	2.44	2.73	3.13	3.63
MINATITLÁN	3.40	4.58	3.90	2.80	3.06	2.11	2.32	2.96	3.26
MONCLOVA	3.19	4.53	3.99	3.55	3.86	2.98	3.24	3.54	4.06
MONTERREY S.C.	3.30	4.67	4.09	3.67	3.97	3.08	3.32	3.68	4.21
MORELIA	3.12	4.47	3.88	3.44	3.72	2.82	3.11	3.52	4.05

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	ENERO 2015	FEBRERO 2015	MARZO 2015	ABRIL 2015	MAYO 2015	JUNIO 2015	JULIO 2015	AGOSTO 2015	SEPTIEMBRE 2015
NAVOJOA	2.83	4.15	3.61	3.20	3.49	2.58	2.89	3.28	3.79
NOGALES	2.74	3.99	3.47	3.05	3.32	2.43	2.73	3.20	3.72
NUEVO LAREDO	3.22	4.56	3.98	3.54	3.84	2.95	3.22	3.61	4.12
OAXACA	2.77	4.18	3.62	3.18	3.48	2.58	2.87	3.26	3.78
PACHUCA	2.93	4.31	3.73	3.30	3.60	2.70	2.98	3.38	3.90
PAJARITOS	2.41	3.27	3.02	3.09	3.00	2.14	2.34	2.60	3.34
PARRAL	2.56	3.97	3.43	2.99	3.29	2.40	2.65	3.03	3.55
PEROTE	2.75	4.09	3.54	3.10	3.40	2.51	2.79	3.20	3.71
POZA RICA	2.98	4.43	3.80	3.35	3.64	2.76	3.05	3.45	3.96
PROGRESO	2.97	4.29	3.71	3.23	3.53	2.64	2.92	3.33	3.85
PUEBLA	2.95	4.31	3.75	3.32	3.62	2.73	3.00	3.37	3.89
QUERÉTARO	3.16	4.49	3.89	3.54	3.84	2.91	3.18	3.55	4.10
REYNOSA	2.85	4.40	3.85	3.46	3.73	2.78	3.05	3.43	3.96
ROSARITO	3.03	4.36	3.81	3.39	3.70	2.81	3.09	3.49	4.00
SABINAS	3.10	4.45	3.88	3.44	3.73	2.85	3.09	3.45	3.94
SALAMANCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALINA CRUZ	3.07	4.40	3.85	3.38	3.68	2.81	3.04	3.47	3.99
SALTILLO	3.05	4.41	3.84	3.40	3.79	2.88	3.13	3.43	3.95
SAN LUIS POTOSÍ	3.09	4.41	3.87	3.41	3.74	2.81	3.10	3.48	4.01
SATÉLITE NORTE	3.23	4.59	4.01	3.56	3.87	2.98	3.24	3.64	4.18
SATÉLITE ORIENTE	3.21	4.57	3.98	3.53	3.84	2.95	3.21	3.62	4.15
SATÉLITE SUR	3.33	4.72	4.08	3.63	3.95	3.06	3.32	3.72	4.28
TAPACHULA	2.74	4.09	3.53	3.08	3.39	2.50	2.77	3.18	3.69
TEHUACÁN	2.82	4.17	3.61	3.17	3.46	2.58	2.89	3.34	3.85
TEPIC	2.75	4.10	3.53	3.08	3.38	2.50	2.77	3.19	3.68
TIERRA BLANCA	3.10	4.39	3.94	3.52	3.77	2.88	3.21	3.72	4.18
TOLUCA	3.00	4.45	3.90	3.45	3.77	2.88	3.15	3.54	4.07
TOPOLOBAMPO	3.18	4.53	3.95	3.52	3.80	2.93	3.21	3.63	4.16
TULA	3.24	4.63	4.06	3.64	3.92	3.01	3.26	3.67	4.20
TUXTLA GUTIÉRREZ	2.64	3.97	3.43	2.97	3.29	2.37	2.65	3.05	3.56
URUAPAN	2.89	4.23	3.67	3.23	3.52	2.64	2.91	3.31	3.83
VERACRUZ	3.14	4.48	3.87	3.48	3.75	2.87	3.14	3.59	4.07
VILLAHERMOSA	2.77	4.17	3.57	3.32	3.77	2.90	3.14	3.53	4.04
ZACATECAS	2.80	4.16	3.61	3.17	3.47	2.58	2.85	3.24	3.76
ZAMORA	3.05	4.40	3.83	3.38	3.68	2.79	3.06	3.46	3.98
ZAPOPAN	3.09	4.42	3.86	3.41	3.75	2.83	3.10	3.50	4.06

TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de octubre de 2015.

Atentamente.

México, D.F., a 24 septiembre de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, a los contribuyentes que adquieran diésel durante el mes de octubre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Acuerdo 20/2015

Acuerdo por el que se establecen las cantidades para calcular el estímulo fiscal previsto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, a los contribuyentes que adquieran diésel durante el mes de octubre 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, así como por la regla 9.12., primer párrafo de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, se dan a conocer las siguientes cantidades, por Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) de PEMEX, para calcular el estímulo fiscal establecido en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 a los contribuyentes que adquieran diésel durante el mes de octubre de 2015:

(pesos/litro)

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	OCTUBRE 2015
ACAPULCO	4.09
AGUASCALIENTES	3.89
AZCAPOTZALCO	4.28
CADEREYTA	4.40
CAMPECHE	3.14
CD. JUAREZ	3.65
CD. MADERO	3.91
CD. MANTE	3.99
CD. OBREGÓN	4.04
CD. VALLES	4.06
CD. VICTORIA	3.96
CELAYA	4.24
CHIHUAHUA	3.57
COLIMA	3.85
CUAUTLA	3.93
CUERNAVACA	3.96
CULIACÁN	3.86
DURANGO	3.83
EL CASTILLO	4.20
ENSENADA	3.97
ESCAMELA	4.13
GÓMEZ PALACIO	4.05
GUAMÚCHIL	3.89
GUAYMAS	4.17
HERMOSILLO	3.97

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	OCTUBRE 2015
IGUALA	4.01
IRAPUATO	4.22
JALAPA	4.10
L. CÁRDENAS	4.18
LA PAZ	3.85
LEÓN	4.14
MAGDALENA	3.54
MANZANILLO	4.01
MATEHUALA	3.75
MAZATLÁN	4.11
MÉRIDA	3.90
MEXICALI	3.68
MINATITLÁN	3.36
MONCLOVA	4.13
MONTERREY S.C.	4.28
MORELIA	4.11
NAVOJOA	3.84
NOGALES	3.75
NUEVO LAREDO	4.17
OAXACA	3.82
PACHUCA	3.96
PAJARITOS	3.30
PARRAL	3.59
PEROTE	3.76
POZA RICA	4.01
PROGRESO	3.89
PUEBLA	3.96
QUERÉTARO	4.17
REYNOSA	4.01
ROSARITO	4.05
SABINAS	3.99
SALAMANCA	0
SALINA CRUZ	4.04
SALTILLO	3.99
SAN LUIS POTOSÍ	4.09
SATÉLITE NORTE	4.24
SATÉLITE ORIENTE	4.21
SATÉLITE SUR	4.35
TAPACHULA	3.74

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	OCTUBRE 2015
TEHUACÁN	3.91
TEPIC	3.72
TIERRA BLANCA	4.21
TOLUCA	4.12
TOPOLOBAMPO	4.19
TULA	4.26
TUXTLA GUTIÉRREZ	3.64
URUAPAN	3.88
VERACRUZ	4.12
VILLAHERMOSA	4.08
ZACATECAS	3.82
ZAMORA	4.04
ZAPOPAN	4.14

TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de octubre de 2015.

Atentamente.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en el mes de octubre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en el mes de octubre de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diésel en el mes de octubre de 2015, por Terminal de Almacenamiento y Reparto y producto:

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	51.33	31.01	60.04	66.79	65.31
AGUASCALIENTES	49.88	23.62	55.65		
AZCAPOTZALCO	44.16	26.99	63.54	68.74	
CADEREYTA	49.44	23.45	65.55	67.78	
CAMPECHE	43.91	25.58	43.32	63.37	56.41
CD. JUAREZ	11.24	11.81	49.53		
CD. MADERO	53.83	27.04	58.21	67.20	62.98

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
CD. MANTE	50.79	24.34	57.63		
CD. OBREGÓN	49.75	30.03	58.41	65.60	
CD. VALLES	51.94	23.85	59.36		
CD. VICTORIA	53.35	25.92	58.11		
CELAYA	52.60	25.27	63.04	67.63	
CHIHUAHUA	40.49	23.68	49.60	55.22	
COLIMA	48.17	29.02	55.07		
CUAUTLA	40.24	23.46	55.91	62.10	
CUERNAVACA	43.11	25.77	57.43		
CULIACÁN	48.34	29.07	55.31		
DURANGO	43.68	18.29	53.89		
EL CASTILLO	41.01	24.11	61.82	67.44	
ENSENADA	48.95	29.52	57.34	61.46	63.38
ESCAMELA	52.96	32.28	60.16		
GÓMEZ PALACIO	45.69	21.06	58.18	61.25	
GUAMÚCHIL	48.99	29.38	56.18		
GUAYMAS	50.53	30.90	60.80	64.86	63.79
HERMOSILLO	48.64	29.22	56.24	60.18	
IGUALA	38.95	22.55	56.67		
IRAPUATO	51.66	24.52	62.84	68.47	
JALAPA	50.70	29.22	58.94		
L. CÁRDENAS	51.75	31.25	61.47	72.26	68.93
LA PAZ	49.44	29.84	56.27	72.75	58.57
LEÓN	51.18	24.49	61.11	68.74	
MAGDALENA	24.95	18.03	48.47		
MANZANILLO	49.35	29.37	58.94	64.02	63.32
MATEHUALA	45.59	20.44	52.87		
MAZATLÁN	50.23	30.64	60.01	67.60	64.15
MÉRIDA	49.13	29.71	56.03	61.52	53.17
MEXICALI	42.21	26.33	51.38	57.10	
MINATITLÁN	55.30		50.00		
MONCLOVA	47.57	23.61	59.93	65.69	
MONTERREY S.C.	40.15	23.49	63.17	67.52	
MORELIA	50.68	24.13	60.66	67.81	
NAVOJOA	46.26	27.59	54.24		
NOGALES	16.19	10.56	50.72		
NUEVO LAREDO	6.68	10.07	59.43		

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
OAXACA	46.87	27.93	54.38		
PACHUCA	52.87	25.69	57.46	64.97	
PAJARITOS	54.59	33.42	49.06	71.98	62.35
PARRAL	40.66		49.54		
PEROTE	47.04	26.30	52.94		
POZA RICA	55.16	27.02	58.78	55.66	62.38
PROGRESO	50.99	28.62	56.12	70.89	57.00
PUEBLA	51.37	31.20	57.18	62.33	
QUERÉTARO	52.88	25.62	61.57	67.66	
REYNOSA	1.00	-4.56	58.98	48.17	
ROSARITO	50.20	30.31	58.80	64.33	58.12
SABINAS	14.87	6.13	57.34	62.29	
SALAMANCA	37.25				
SALINA CRUZ	52.48	31.89	60.23	70.40	57.54
SALTILLO	48.23	22.66	58.10	64.91	
SAN LUIS POTOSÍ	50.42	23.98	59.43	65.24	
SATÉLITE NORTE	44.44	26.75	62.88		
SATÉLITE ORIENTE	44.56	26.85	62.43		
SATÉLITE SUR	44.58	26.92	64.55		
TAPACHULA	44.73	26.50	52.31		58.07
TEHUACÁN	48.49	28.90	55.39		
TEPIC	35.01	19.78	52.40		
TIERRA BLANCA	53.10	32.36	61.69	47.71	
TOLUCA	52.32	25.25	60.76	68.20	
TOPOLOBAMPO	50.83	30.84	61.19	66.32	61.43
TULA	53.66	25.78	63.53	68.78	
TUXTLA GUTIÉRREZ	42.54	25.00	50.35		
URUAPAN	46.95	21.58	55.78		
VERACRUZ	53.62	31.88	60.74	67.05	71.13
VILLAHERMOSA	53.71	33.20	59.88		
ZACATECAS	48.61		54.34	60.88	
ZAMORA	40.78	23.88	59.55		
ZAPOPAN	41.24	24.34	60.91	64.45	

Atentamente.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos 1, 14, 22, 27 y 30.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015 Y SUS ANEXOS 1, 14, 22, 27 Y 30.

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicada en el DOF el 7 de abril de 2015:

A. Se modifican las siguientes reglas:

- 1.3.3. fracción XXXVI.
- 1.6.2. tercer párrafo.
- 1.7.1.
- 1.9.9. último párrafo.
- 1.9.13. último párrafo.
- 2.3.9. primer párrafo, fracción I, inciso f).
- 2.5.1. sexto párrafo, fracción I.
- 2.5.2. tercer párrafo, fracción I.
- 3.1.34.
- 4.2.14., sexto párrafo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.2.5. con los párrafos séptimo, octavo y noveno pasando el actual párrafo séptimo a ser párrafo décimo.
- 1.9.22.
- 2.3.9. con los incisos o) y p) a la fracción I, con el inciso b) a la fracción II y con los incisos m), n), o) y p) a la fracción III.
- 3.1.26. con un último párrafo.
- 3.7.34.
- 3.8.18. con las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.
- 4.5.32. con la fracción XXIII.
- 5.2.14. con un último párrafo.

C. Se deroga la siguiente regla:

- 1.1.8. séptimo párrafo.

Las modificaciones, adiciones y derogaciones anteriores quedan como sigue:

- 1.2.5.**
Los agentes aduanales que requieran dejar sin efectos un encargo conferido de conformidad con la presente regla, deberán informar a la ACNA mediante buzón tributario o escrito libre en los términos de la regla 1.2.2.
Será responsabilidad del agente aduanal informar al contribuyente que le hubiera conferido el encargo del trámite antes señalado.
En tanto no se realice la modificación en los sistemas, se entenderá que las operaciones de comercio exterior fueron efectuadas por el agente aduanal o sus mandatarios.

- 1.3.3.**
XXXVI. En el pedimento no se declare la marca de los productos importados o la información a que se refiere la regla 3.1.34.
.....
- 1.6.2.**
En caso de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá presentar un escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, en el cual se manifieste el error, y se acredite que la cuenta del importador o exportador que opera mercancía vulnerable ya se encuentra registrada, adjuntando copia de acuse respectivo.
.....
- 1.7.1.** Para los efectos de los artículos 13 de la Ley y 44 primer párrafo del Reglamento, el procedimiento para el transbordo de las mercancías deberá sujetarse a los términos y condiciones que para el control y seguridad de las maniobras, se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la AGA.
Las mercancías objeto de transbordo, deberán marcarse por la empresa transportista mediante el "Engomado oficial para el control de tránsito interno por vía aérea" de conformidad con el artículo 44, fracción III del Reglamento.
- 1.9.9.**
Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6o., 20, fracción VII y 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, una vez que la Ventanilla Digital, envíe el mensaje de aceptación del manifiesto de carga aéreo a las empresas de transportación aérea, se deberá declarar en el pedimento el número del documento de transporte que corresponda.
- 1.9.13.**
Para efectos de los artículos 6o., 20, fracción VII y 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, una vez que la Ventanilla Digital, envíe el mensaje de aceptación, se deberá declarar en el pedimento el número del documento de transporte que corresponda.
- 1.9.22.** Para los efectos del artículo 7o., segundo párrafo de la Ley y 5 del Reglamento, las embarcaciones procedentes del extranjero que arriben a un puerto nacional, en carácter de control aduanero, sin perjuicio de las facultades y avisos que deban proporcionarse a autoridades distintas de las aduaneras, deberán proporcionar a las autoridades aduaneras mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., información de las armas de fuego que se encuentren a bordo de la embarcación.
- 2.3.9.**
I.
f) Primer puerto, aeropuerto, terminal ferroviaria o lugar de embarque (lugar en el que se cargaron las mercancías).
.....
o) Las mercancías que fueron embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad de Fisco Federal, se deberá especificar si la mercancía se encuentra dentro del 20% asignado a la autoridad aduanera, indicando en cada caso el oficio emitido por la aduana en relación a la solicitud de ingreso al recinto fiscalizado de la mercancía embargada y, en su caso, el oficio en donde se le hizo del conocimiento que la mercancía pasó a propiedad del Fisco Federal, en relación con el artículo 15, fracción IV de la Ley.
p) Identificar las mercancías que se encuentran almacenadas a solicitud de alguna autoridad diferente a la aduanera.
II.
b) Volumen que ocupa la mercancía en el recinto fiscalizado de acuerdo a las tarifas que exhibe al público en general y presentadas anualmente a la aduana, de conformidad con lo establecido en la regla 2.3.8., fracción VII.

- III.
- m) Folio del CFDI de la transacción de timbrado por el Proveedor de Servicios Autorizado del CFDI emitido por el cobro de los servicios prestados a los operantes del comercio exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del Código y el Anexo 20 de la RMF. El folio debe estar compuesto de 36 caracteres.
 - n) El monto total del CFDI emitido a los operantes del comercio exterior, por los servicios prestados en el recinto fiscalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del Código y el Anexo 20 de la RMF.
 - o) El monto total obtenido por la prestación del servicio para el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, con el cual se calculará el 5% de aprovechamiento que debe de pagarse de conformidad con el artículo 15, fracción VII de la Ley.
 - p) Si por el almacenaje de la mercancía se está realizando una compensación en términos del artículo 15, fracción IV de la Ley, deberá declararse el monto correspondiente en moneda nacional.
-

2.5.1.

.....

- I. Informar mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importar definitivamente la mercancía, en el cual podrá autodeterminar el monto de las multas que procedan o, en su caso, solicitar la determinación de las mismas.
- En el supuesto de que el contribuyente haya presentado la autodeterminación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad deberá manifestar su conformidad con la misma, en un plazo no mayor a 10 días.
- Tratándose de PAMA, el escrito deberá presentarse antes de la emisión de la resolución establecida en los artículos 153 y 155 de la Ley. En el caso de visita domiciliaria, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final. Para el caso de revisiones de gabinete, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.
- El escrito de referencia, deberá anexarse al pedimento conforme a lo previsto en el primer párrafo, fracciones I y II de la presente regla.
-

2.5.2.

.....

- I. Informar mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., a la autoridad que esté desarrollando el PAMA o el acto de fiscalización, su voluntad de importar definitivamente la mercancía, en el cual podrá autodeterminar el monto de las multas que procedan por haber excedido los plazos concedidos para su retorno o, en su caso, solicitar la determinación de las mismas.
- En el supuesto de que el contribuyente haya presentado la autodeterminación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad deberá manifestar su conformidad con la misma, en un plazo no mayor a 10 días.
- Tratándose de PAMA, el escrito deberá presentarse antes de la emisión de la resolución establecida en los artículos 153 y 155 de la Ley. En el caso de visita domiciliaria, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el acta final. Para el caso de revisiones de gabinete, el escrito deberá presentarse hasta antes de que se emita el oficio de observaciones.
- El escrito de referencia, deberá anexarse al pedimento conforme a lo previsto en el primer párrafo, fracciones I y II de la presente regla.
-

- 3.1.26.**
Para lo dispuesto en la presente regla, no será aplicable lo previsto en el artículo 59, fracción IV de la Ley.
- 3.1.34.** Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional al amparo de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 y en el Anexo 30, Apartado A, deberán declarar la marca nominativa o mixta y su información relativa a la misma, para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, en el bloque de identificadores con la clave y complemento que corresponda conforme al Apéndice 8, en ambos supuestos conforme lo establezca el Anexo 22.
Asimismo, quienes extraigan mercancías del territorio nacional al amparo del régimen aduanero de exportación definitiva, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 30, Apartado B, deberán declarar la marca nominativa o mixta para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, conforme lo establezca el Anexo 22.
- 3.7.34.** Para efectos de los artículos 11, 37, fracciones I y III, 37-A, 43, 56 y 84 de la Ley, las empresas productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, que realicen actividades de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, así como las demás empresas del sector hidrocarburos, que realicen la importación o exportación de los hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos, azufre y cualesquiera otras mercancías identificadas en el Anexo 14 y se publiquen en la página electrónica www.sat.gob.mx., estarán a lo siguiente:
- I. Podrán promover el despacho de las mercancías, en los siguientes términos:
- a) Cuando sean transportadas vía terrestre, tramitando un pedimento consolidado semanal, en el que se podrán incluir las operaciones de importación o exportación definitivas efectuadas de lunes a domingo, presentando el pedimento a más tardar el día viernes de la semana siguiente a aquella en la que se realizaron las operaciones.
- b) Cuando sean transportadas vía marítima, tramitando un pedimento consolidado semanal, en el que se podrán incluir las operaciones de exportación definitiva efectuadas de lunes a domingo, presentando el pedimento a más tardar el día viernes de la semana siguiente a aquella en la que se realizaron las operaciones.
- Para los efectos de la regla 2.4.2., el aviso de salida deberá presentarse de manera electrónica por lo menos 3 horas antes de la salida de la embarcación de territorio nacional.
- Tratándose de operaciones de importación definitiva, podrán presentar un pedimento consolidado semanal en el que se podrán incluir las operaciones efectuadas de lunes a domingo, presentando el pedimento a más tardar el día viernes de la semana siguiente, a aquella en la que hubiere finalizado la última descarga de la mercancía en el puerto de que se trate y en la aduana que corresponda a su circunscripción.
- Para efectos del párrafo anterior, se deberán presentar avisos consolidados por cada descarga, considerando el reporte de inspección, el cual será entregado electrónicamente dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se obtenga el mismo y que no podrá ser mayor al plazo señalado para presentar el pedimento, así como anexo al pedimento en documento digital. El tiempo de descarga de la mercancía no podrá ser mayor a 10 días naturales, contados a partir del amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías.
- Para los efectos de la regla 2.4.2., el aviso de arribo deberá presentarse de manera electrónica por lo menos 3 horas antes de la entrada de la embarcación a territorio nacional.
- c) Cuando sean transportadas por tuberías o ductos, efectuada la lectura de los medidores en el mes calendario que se lleve a cabo la entrada o salida de las mercancías del territorio nacional, podrán presentar un pedimento mensual a más tardar el día 6 del mes de calendario siguiente a aquél en el que se realizó la entrada o salida de las mercancías del país.

Los procesos aduaneros señalados en los incisos anteriores, no limitan las facultades de las autoridades aduaneras, mismas que podrán en cualquier momento ejercer las facultades de inspección y comprobación previstas en la legislación aduanera e incluso solicitando que las mercancías permanezcan en el respectivo recinto.

Quienes opten por el despacho a que se refiere la presente regla, deberán de cumplir además de las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables con lo siguiente:

- a) Para los efectos de los pedimentos que se transmitan conforme a lo previsto en los incisos a) y b), fracción I de la presente regla, deberán por cada remesa transmitir al sistema electrónico aduanero, la información a que se refieren los artículos 37-A y 59-A de la Ley, sujetándose en lo aplicable al procedimiento previsto en dichos preceptos y demás aplicables, esto es, transmitir en documento electrónico a las autoridades aduaneras, la información referente a las mercancías que introduzcan o extraigan del territorio nacional, empleando la FIEL o sello digital y proporcionando al momento del despacho una impresión de la citada transmisión "aviso consolidado".
- b) Declarar la clave y el identificador que corresponda conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
- c) En su caso, ajustar la cantidad de las mercancías declaradas en el pedimento consolidado, mediante la rectificación correspondiente, manifestando la clave y el identificador aplicable conforme al Apéndice 2 del Anexo 22. En el pedimento de rectificación, se deberá declarar el número del pedimento consolidado que se rectifica y transmitir la información y/o documentación que justifique los ajustes.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán cubrir las contribuciones y aprovechamientos que correspondan y, en su caso, las actualizaciones y recargos que resulten aplicables.

Cuando se determinen cantidades a favor del contribuyente por concepto del pago de impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias, se podrán compensar las mismas contra los mencionados impuestos y cuotas compensatorias que estén obligados a pagar en otras operaciones, debiendo observar las disposiciones aplicables en materia de compensación, así como a lo previsto en el artículo 138 del Reglamento.

Para los efectos del artículo 89 de la Ley, la rectificación de los datos contenidos en el pedimento para aumentar o disminuir la cantidad y por tanto, el valor en aduana de las mercancías, no requerirán de la autorización a que se refiere la regla 6.1.1., siempre que el ajuste respectivo se realice a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se presentó ante la aduana el pedimento consolidado, sin que en este caso, se generen recargos por los ajustes realizados dentro de este plazo.

En el caso en los que en ejercicio previo, el monto global de las contribuciones que deriven de los pedimentos de rectificación conforme a la presente regla, represente un incremento de un 5% del total de las contribuciones declaradas y pagadas en los pedimentos consolidados respectivos, el interesado no podrá acogerse a las facilidades previstas en el párrafo anterior, durante el ejercicio inmediato posterior.

- d) La presentación de los pedimentos, se deberá realizar de manera electrónica, una vez que los mismos hayan sido validados por el sistema electrónico aduanero y pagados, se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, por lo que no será necesaria la presentación física ante la aduana del pedimento.

- II. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, tratándose de importaciones y exportaciones definitivas a que se refiere la presente regla, la rectificación de los datos contenidos en el pedimento para aumentar o disminuir la cantidad y, por tanto, el valor en aduana de las mercancías, requiere la autorización a que se refiere la regla 6.1.1., salvo que se realice en el plazo previsto en el tercer párrafo del inciso c) del tercer párrafo de la fracción I de la presente regla.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 36-A, fracción I, incisos a) y b) y fracción II, inciso a) de la Ley, en la importación o exportación de los hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos, azufre y cualesquiera otras mercancías identificadas en el Anexo 14, los interesados podrán transmitir los documentos que se indican conforme a lo siguiente:
- a) En la importación, los conocimientos de embarque, manifiestos de carga o documentos de transporte que correspondan, certificados de peso o volumen y facturas o documentos equivalentes, podrán estar a nombre de las empresas productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, así como de las demás empresas del sector hidrocarburos, por lo tanto los citados documentos podrán estar a nombre de sus empresas subsidiarias y/o filiales.
 - b) En la exportación, los pedimentos o CFDI, podrán estar a nombre de las empresas productivas del estado y sus organismos subsidiarios y sus empresas productivas subsidiarias, tratándose de las demás empresas del sector hidrocarburos, podrán estar a nombre de sus empresas subsidiarias.
 - c) En los conocimientos de embarque, manifiestos de carga o certificados de peso o volumen, podrán aparecer como embarcadores de las empresas productivas del estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como de las demás empresas del sector hidrocarburos, sus empresas subsidiarias y/o filiales.

3.8.18.

- IV. Previa autorización de los agentes aduanales, la AGACE integrará un listado y lo publicará en la página electrónica www.sat.gob.mx.
- V. Para los efectos previstos en el artículo 160, fracción VI, segundo párrafo de la Ley, los mandatarios designados podrán actuar en su aduana de adscripción y en cualquiera de las aduanas autorizadas.
- VI. Para los efectos del artículo 161, primer párrafo de la Ley, se otorgará la autorización para actuar en una aduana adicional a la de adscripción en un plazo no mayor a 5 días, siempre que se cumplan los requisitos aplicables previstos en la regla 1.4.6.
- VII. Para efectos del artículo 163, fracción III de la Ley, las autoridades aduaneras resolverán las solicitudes de autorización presentadas para el cambio de aduana de adscripción, en un plazo no mayor de 10 días.
- VIII. Para los efectos del artículo 162, fracción XIV de la Ley, podrán cumplir con dicha obligación, acreditando por lo menos 40 horas de capacitación continua, en alguna de las instituciones académicas o especializadas en evaluación, que estén debidamente acreditadas ante la AGA.
- IX. Cuando la operación la hayan realizado a empresas certificadas de conformidad con la regla 3.8.1., Apartado L y la autoridad aduanera detecte en sus operaciones de comercio exterior, mercancía excedente pero inferior al 10% del total declarado en la documentación aduanera objeto de revisión, podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que estén sujetas dichos bienes, incluso en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional, a través del documento digital o electrónico correspondiente emitido por la autoridad competente, el cual podrá ser expedido con una fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado, siempre y cuando su cumplimiento se realice en un plazo no mayor a 30 días, y el resto cuenta con las regulaciones y restricciones no arancelarias correspondientes.

- X.** Para efectos de realizar el trámite de regularización previsto en las reglas 2.5.1. y 2.5.2., tratándose de contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, podrá realizarlo en cualquiera de las aduanas en la que tenga autorizada su patente; siempre que la autoridad fiscalizadora y la aduana correspondiente, cuenten con la información que permita coordinar el ejercicio correcto del trámite de regularización.
- XI.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Ley, no se considerará que se ubican en los supuestos de suspensión o cancelación de la patente, cuando la irregularidad detectada, haya sido subsanada por el importador a través de alguno de los beneficios fiscales o aduaneros contemplados en las reglas 3.8.7. o 3.8.9., según le correspondan.

4.2.14.

Para los efectos de la presente regla, tratándose de operaciones efectuadas en la frontera norte del país de conformidad con las reglas 1.9.10. y 1.9.17., la introducción a territorio nacional de las locomotoras, los carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria, y su retorno se efectuará presentando la lista de intercambio en documento electrónico con los datos y conforme al procedimiento a que se refieren las reglas 1.9.10. y 1.9.17., sin que sea necesario presentarlo físicamente.

4.5.32.

XXIII. Para efectos de la regla 1.7.5., las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 3.8.1., y destinen mercancía al régimen de depósito fiscal, podrán utilizar los candados, precintos o sellos que hayan sido colocados por el embarcador original, siempre que los datos de dichos precintos y sellos, aparezcan declarados en el documento aduanero que ampare las mercancías y coincidan con el documento de embarque del puerto de origen, mismo que deberá transmitirse en documento digital al sistema electrónico aduanero a través de la Ventanilla Digital.

5.2.14.

Para los supuestos previstos en la fracción V de los apartados A, B y C de la presente regla, la ACIC notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, según sea el caso, concediéndole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En caso de que el contribuyente presente pruebas dentro del plazo señalado, la ACIC remitirá dichas pruebas y/o alegatos a la autoridad que haya realizado la investigación que generó el inicio del procedimiento de suspensión, con el fin de que esta última, en un plazo no mayor a 10 días las analice y comunique a la ACIC, si la causal de suspensión fue desvirtuada o indique de manera expresa si debe proceder la suspensión. En el caso de que el contribuyente no ofrezca las pruebas o alegatos dentro del plazo establecido, la ACIC procederá a la suspensión correspondiente, notificándola al contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código.

Segundo. Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.", como sigue:

- I. Para modificar de su Apartado A. "Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite", los siguientes formatos:
 - a) Para modificar el formato denominado "Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado", en su "Instructivo de trámite de autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado", específicamente en el cuestionamiento ¿Qué se requiere para que la ACNA emita la autorización correspondiente?.
 - b) Para modificar el formato denominado "Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS".
- II. Para modificar de su Apartado C. "Instructivos de Trámite", el siguiente formato:
 - a) Para adicionar al "Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2.", un segundo párrafo al numeral 1 de los requisitos del Apartado A. "Inscripción en el Padrón de Importadores".

Tercero. Se adiciona el Anexo 14, "Importación o Exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre".

Cuarto. Se modifica el Anexo 22, "Instructivo para el llenado del Pedimento", como sigue:

- I. Para modificar el numeral 18 "MARCA" del campo "PARTIDAS".
- II. Para modificar los numerales 1 y 2 del numeral 2 "INST. EMISORA" del bloque "CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PARTIDA)".
- III. Para modificar el Apéndice 8, como sigue:
 - a) Para adicionar un numeral 2 al complemento 1 del identificador "AV".
 - b) Para adicionar el numeral 1A y modificar el numeral 2 del complemento 1 del identificador "A3".
 - c) Para adicionar el identificador "HC".
 - d) Para modificar el identificador "MC".
- IV. Para modificar el Apéndice 9, como sigue:
 - a) Para modificar la descripción de la clave "C1" y adicionar la clave "C6" de la Secretaría de Energía.
 - b) Para adicionar el CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, con la clave "TQ".

Quinto. Se modifica el Anexo 27 "Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA", como sigue:

- I. En el Capítulo 07 "Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios":
 - a) Para incluir la fracción arancelaria 0702.00.02.

Sexto. Se modifica el Anexo 30 "Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas", así como su denominación para quedar como "Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas".

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Lo dispuesto en la regla 2.3.9., fracción I, incisos f), o) y p); fracción II, inciso b) y fracción III, incisos m), n), o) y p) entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución.
- II. Lo dispuesto en las reglas 2.5.1., sexto párrafo, fracción I, 2.5.2., tercer párrafo, fracción I y fracción II, en lo relativo a la derogación de su primer párrafo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.
- III. Lo dispuesto en la regla 3.7.34., publicada en la página electrónica del SAT www.sat.gob.mx, el 28 de agosto de 2015, será aplicable a partir del 1º de septiembre de 2015.
- IV. Lo dispuesto en la regla 3.8.18., fracciones V y VII, entrarán en vigor 6 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución.
- V. Lo dispuesto en la regla 5.2.14., entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.
- VI. Los identificadores "HC" y el numeral 2 del complemento 1 del identificador "AV", del Apéndice 8 del Anexo 22, entrarán en vigor al día siguiente a la publicación de la presente Resolución.
- VII. La modificación de los numerales 1 y 2, del numeral 2 "INST. EMISORA" del bloque "CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PARTIDA) del "Instructivo para el llenado del Pedimento" y la adición del numeral 1A y la modificación del numeral 2 del complemento 1 del identificador "A3" del Apéndice 8, así como la modificación de la clave "C1" y la adición de la clave "C6" de la Secretaría de Energía del Apéndice 9, del Anexo 22, entrarán en vigor al día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.

Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.

Contenido

A. Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite

Nombre de la declaración, aviso o formato.

7. Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

42. Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS.

C. Instructivos de Trámite.

2. Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2.



Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.



Instructivo de trámite de autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

.....
¿Qué se requiere para que la ACNA emita la autorización correspondiente?
Que la ACOA y la aduana correspondiente emitan su conformidad para realizar las operaciones de entrada o salida de mercancías en lugar distinto del autorizado.
.....



Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS.



Para el llenado del formato consultar el instructivo anexo.

Tipo de Garantía
Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

- Fianza
- Carta de Crédito

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

- Garantía revolvente
- Garantía individual

ACUSE DE RECIBO

Tipo de Solicitud.
Marque con una "X" en el cuadro que aplique. (Solo una opción).

- Aceptación** (Requisitos contenidos en los rubros 1 al 6 y 11)
- Renovación** (cuando se trate de póliza de fianza) (Requisitos contenidos en los rubros 1, 2, 6, 7 y 11)
- Ampliación de vigencia** (cuando se trata de carta de crédito) (Requisitos contenidos en los rubros 1, 2, 6, 8 y 11)
- Aumento de monto garantizado** (Requisitos contenidos en los rubros 1, 2, 9 y 11)
- Cancelación** (Requisitos contenidos en los rubros 1, 2 y 10)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

1.1 Denominación y/o razón social.

Denominación y/o Razón social: _____

RFC:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Para el llenado de los puntos 1.2 y 1.3 deberá consultar las claves establecidas en el **anexo 1** del instructivo.

1.2 Actividad Preponderante.

1.3 Sector productivo o Sector servicio.

--

Concepto.

--

3. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE.**3.1 Acta constitutiva del contribuyente.**

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha:

dd/mm/aaaa

Nombre y número del Notario o Corredor Público

Entidad Federativa

3.2 Documento con el que se acredita la personalidad del representante legal del contribuyente que firma esta solicitud para realizar actos de administración y/o dominio en representación del contribuyente.

Marque con una "X" en el cuadro, en caso de constar con acta constitutiva.

 Consta en el acta constitutiva

En caso de no constar en el acta constitutiva señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil

Fecha:

dd/mm/aaaa

Nombre y número del Notario Público o Corredor Público

Entidad Federativa

4. RÉGIMEN ADUANERO.**4.1 Régimen aduanero.**

Marque con una "X" en el cuadro (s) que aplique.

- Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (IMMEX)**
- Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal**
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado**
- Recinto fiscalizado estratégico**

4.2 Indique el número de su programa IMMEX y la modalidad.

Número IMMEX.

Modalidad de IMMEX.

5.2.1 Anexar original de la carta de crédito formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento) Ver 11.1.1 inciso 5.

6. MANIFESTACIONES.

6.1 De conformidad a lo establecido en la regla 5.2.23. el contribuyente manifiesta:

Marque con una "X" en el cuadro que aplique.

1. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.
2. No encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción II y VI del referido artículo 69.
3. Que sus certificados de sellos digitales están vigentes y no han sido ubicados en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses.
4. Exhibe acuse que acredite que la solicitante actualizó su correo electrónico para efectos del buzón tributario.

7. RENOVACIÓN.

7.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 de este formato, el contribuyente que realice una renovación del plazo de vigencia de la póliza de fianza deberá indicar lo siguiente:

Folio Único de Garantía

Número y/o folio de póliza de fianza

Nombre de la Institución de Fianza

Plazo de vigencia original:

Del _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

Plazo por el que se solicita renovación:

Del _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

7.1.1 Anexar endoso modificatorio, formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza, así como su representación impresa (ver 11.1.2 inciso 1), o

7.1.2 Anexar original de endoso modificatorio, formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Fianza, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), (Ver 11.1.2., inciso 1).

8. AMPLIACIÓN DE VIGENCIA

8.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 de este formato, el contribuyente que realice una ampliación de vigencia de la carta de crédito deberá indicar lo siguiente:

Folio Único de Garantía

Número y/o folio de carta de crédito

Nombre de la Institución de Crédito

Plazo de vigencia original:

Del _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

Plazo por el que se solicita la ampliación de vigencia:

Del _____ al _____
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

8.1.1. Anexar documento modificador de ampliación de vigencia (Formulada en papelería oficial de la institución bancaria que emite el documento), (Ver 11.1.3 inciso 1).

9. AUMENTO DE MONTO GARANTIZADO.

9.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este formato, el contribuyente que realice un aumento del monto garantizado deberá cumplir con lo siguiente:

9.1.1 Señale lo siguiente datos:

Folio Único de Garantía

Número y/o folio de póliza de fianza o carta de crédito

Nombre de la Institución de Fianza o Institución de Crédito que emite el documento

\$ _____

Monto original en moneda nacional que ampara la póliza de fianza o carta de crédito (con número, incluir centavos y sin comas)

\$ _____

Monto modificado en moneda nacional que ampara la póliza de fianza o carta de crédito (con número, incluir centavos y sin comas)

9.1.2 Anexar póliza de fianza modificadorio, formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza, así como su representación impresa (ver 11.1.4 inciso 1), o

9.1.3 Anexar original de póliza de fianza modificadorio, formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Fianza, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), (Ver 11.1.4 inciso 1), o

9.1.4 Anexar original de la carta de crédito formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento), (ver 11.1.4 inciso 1).

10. CANCELACIÓN.

10.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este formato, el contribuyente que realice una cancelación de la garantía deberá cumplir con lo siguiente:

Marcar con una "X" en el cuadro, el motivo por el cual se solicita la cancelación de la garantía.

- Por sustitución de garantía (Deberá llenar el apartado 5)
- Por el pago de la contribución garantizada
- Por vencimiento de la vigencia de la garantía
- Otros Especifique: _____

10.1.1 Señale los siguientes datos:

Folio Único de Garantía

Número y/o folio de póliza de fianza o carta de crédito por la cual se solicita la cancelación

Nombre de la Institución de Fianza o Institución de Crédito

11. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A LA PRESENTE SOLICITUD.

11.1 Marque con una "X" en el cuadro, la documentación que presenta.

Presentar la siguiente documentación según corresponda:

11.1.1 Aceptación

1. Copia simple del acta constitutiva del contribuyente y original para cotejo.
2. Copia simple del instrumento notarial o póliza mercantil que acredita la personalidad del representante legal del contribuyente y original para cotejo.
3. Anexar copia de identificación oficial y original para cotejo del representante legal del contribuyente.
4. Póliza de fianza (señale una de las dos opciones):
 - 4.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa, o
 - 4.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

5. Original de carta de crédito.
6. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.
7. Acuse que acredite que la solicitante actualizó su correo electrónico para efectos del buzón tributario.
8. Disco compacto (CD) que contenga los documentos digitalizados anexos a la presente solicitud.
(11.1.1 incisos 1 al 7)

11.1.2 Renovación

1. Tratándose de renovación, anexar documento modificadorio de renovación de la vigencia de la póliza de fianza (señale una de las dos opciones).
 - 1.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.
 - 1.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.

11.1.3 Ampliación de vigencia

1. Tratándose de ampliación, anexar documento modificadorio de ampliación de la vigencia de la carta de crédito (Formulada en papelería oficial de la institución bancaria que emite el documento).
2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.

11.1.4 Aumento del monto garantizado

1. Tratándose de aumento del monto garantizado, anexar documento modificadorio correspondiente (señale una de las tres opciones).
 - 1.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.
 - 1.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
 - 1.3. Anexar original de la carta de crédito formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento), (ver 11.1.4 inciso 1).

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas para representar a la solicitante no me han sido modificadas y/o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE.

INFORMACION DE ENVIO

Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior,
Avenida Paseo de la Reforma # 10, Piso 26, Colonia Tabacalera,
C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Anexar una copia de la solicitud para asentar su acuse de recibo.

También puede enviar la solicitud y los documentos mediante SEPOMEX o utilizando los servicios de empresas de mensajería (Para lo cual deberá anexar, Acta constitutiva del contribuyente, Instrumento notarial o póliza mercantil que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente, cuando no conste en el acta constitutiva, ambos en original o copia certificada, además de copia certificada de la identificación oficial del representante legal de la empresa).

Instructivo de llenado del formato único de garantías en materia de IVA e IEPS de conformidad con los artículos 28-A último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

- Esta forma será llenada a máquina o con letra mayúscula de molde, con bolígrafo a tinta negra y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

TIPO DE GARANTÍA.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro, si el contribuyente opta por garantizar el IVA e IEPS por la importación temporal de mercancías a través de fianza o carta de crédito según corresponda.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro según corresponda, si se trata de una garantía revolvente o garantía individual.

Tratándose de bienes de activo fijo, el interés fiscal se garantizará a través de garantía individual de acuerdo a lo establecido en la regla 5.2.28.

TIPO DE SOLICITUD.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro según corresponda (solo una opción), el tipo de solicitud que presenta:

- **Aceptación:** Cuando el contribuyente solicite ante la autoridad fiscal la aceptación de los documentos probatorios que garanticen el pago del interés fiscal de sus importaciones temporales.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1 al 6 y 11.1.1
- **Renovación:** Tratándose de póliza de fianza **cuando** el contribuyente notifique a la autoridad fiscal la renovación del plazo de la vigencia.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1, 2, 6, 7 y 11.1.2
- **Ampliación de vigencia:** Tratándose de carta de crédito, cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal la ampliación del plazo de la vigencia.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1, 2, 6, 8 y 11.1.3
- **Aumento de monto garantizado:** Cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal el aumento del monto de la garantía.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1, 2, 9 y 11.1.4
- **Cancelación:** Cuando el contribuyente solicite la cancelación de la garantía conforme a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Código.
Deberá cumplir con el llenado de los requisitos del 1, 2 y 10

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

1.1 Denominación y/o razón social.

El contribuyente deberá indicar la denominación y/o razón social de acuerdo a la forma como se encuentra constituida y el RFC.

1.2 Actividad preponderante

Deberá indicar la actividad económica preponderante declarada ante el RFC.

1.2 Actividad Preponderante.

1.3 Sector productivo o Sector servicio.

Deberá indicar el sector productivo o de servicio al que pertenece según en el anexo 1.

Ejemplo:

Deberá indicar el sector al que pertenece según corresponda, "A" si pertenece al sector productivo y "B" si es al sector servicio.

1.3 Sector productivo o Sector servicio.
A. Sector productivo

Deberá indicar el número correspondiente al concepto de la actividad a la que pertenece.

Concepto.
15

De acuerdo al ejemplo el contribuyente pertenecería al Sector Productivo (A), en la Industria Textil (15).

Anexo 1.

A. Sector Productivo	B. Sector Servicio
1. Automotriz terminal.	1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías.
2. Autopartes.	2. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor.
3. Bebidas y tabacos.	3. Bordado o impresión de prendas.
4. Fabricación de artículos de oficina.	4. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías.
5. Fabricación de equipo ferroviario.	5. Diseño o ingeniería de productos.
6. Fabricación de juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos.	6. Diseño o ingeniería de software.
7. Fabricación de maquinaria y equipo.	7. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan.
8. Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la industria de la construcción o de la industria alimentaria.	8. Lavandería o planchado de prendas.
9. Fabricación de muebles y productos relacionados.	9. Operaciones que no alteren materialmente las características de las mercancías (que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros).
10. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos.	10. Reciclaje o acopio de desperdicios.
11. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.	11. Reparación, re-trabajo o mantenimiento de mercancías.
12. Industria alimentaria.	12. Servicio de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información.
13. Industria de la madera.	13. Servicios soportados con tecnología de la información.
14. Industria de la minería y metalúrgica.	
15. Industria del textil-confección.	
16. Industria del calzado.	
17. Industria del papel y cartón.	
18. Industria del plástico y del hule.	
19. Industria farmacéutica.	
20. Industria médica.	
21. Industria metalmecánica.	
22. Industria química.	
23. Sector aeroespacial.	
24. Sector eléctrico.	
25. Sector electrónico.	
26. Siderúrgicas.	

1.4 Domicilio fiscal del contribuyente.

Deberá indicar el domicilio fiscal manifestado ante el RFC o, en su caso, el declarado a través del último aviso de cambio de situación fiscal.

1.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Deberá indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE.

2.1 Nombre.

Deberá indicar los datos del representante legal o apoderado legal con poder general para actos de administración y/o dominio, de la empresa solicitante que realiza el trámite.

2.2 Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Deberá indicar la información de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en caso de requerirlo

3. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE.

3.1 Acta constitutiva del contribuyente.

Deberá anexar copia simple y original para cotejo del acta constitutiva que contenga el número de instrumento notarial o póliza mercantil, con el cual se constituyó el contribuyente, fecha, nombre y número de notario o corredor público y la entidad federativa donde se realizó dicha acta.

3.2 Documento con el que se acredita la personalidad del representante legal del contribuyente que firma esta solicitud para realizar actos de administración y/o dominio en representación del contribuyente.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro, si la personalidad de quien firma con poder general para actos de administración y/o dominio en representación del contribuyente consta en el acta constitutiva.

En caso contrario se deberá indicar el número de instrumento notarial o póliza mercantil, fecha, nombre y número del notario o corredor público y entidad federativa.

Deberá anexar copia simple del poder notarial o póliza mercantil y original para cotejo.

4. RÉGIMEN ADUANERO.

4.1 Régimen aduanero.

Deberá marcar con una "X" en el cuadro (s) el régimen aduanero en el que introduce mercancías de importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 28-A, 15 y 15-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

4.2 Indique el número de su programa IMMEX y la modalidad.

Deberá indicar su número IMMEX y la modalidad bajo la cual se encuentra autorizado (controladora de empresas, industrial, servicios, albergue o tercerización).

Tratándose de empresas que operan bajo el régimen aduanero de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de recinto fiscalizado estratégico, deberá anexar señalar el número de oficio de su autorización vigente.

5. GARANTÍA.

5.1 Póliza de fianza

Señale los siguientes datos:

Deberá indicar el número de folio de la póliza de fianza, fecha de expedición, Institución de Fianza que emite el documento, RFC, fecha de vigencia de la póliza de fianza desde el momento en que entra en vigor su validez hasta la fecha de término de la vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa) y el importe total de la póliza de fianza (con número, incluir centavos y sin comas).

5.1.1 Anexar la póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza así como su representación impresa.

5.1.2 Anexar original de la póliza de fianza formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Fianza, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

5.2 Carta de Crédito.

Señale lo siguientes datos:

Deberá indicar el número de folio de la carta de crédito, fecha de expedición, Institución de Crédito que emite el documento, RFC, fecha de vigencia de la carta de crédito desde el momento en que entra en vigor su validez hasta la fecha de término de la vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa) y el importe total de la carta de crédito (con número, incluir centavos y sin comas).

5.2.1 Anexar original de la carta de crédito formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento).

6. MANIFESTACIONES.**6.1 De conformidad a lo establecido en la regla 5.2.23. el contribuyente manifiesta:**

1. Deberá marcar con una "X" en el cuadro si el contribuyente cuenta con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.

2. Deberá marcar con una "X" en el cuadro si el contribuyente al momento de ingresar la aceptación, no se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código, con excepción de lo dispuesto en la fracción II y VI del referido artículo 69.

3. Deberá marcar con una "X" en el cuadro si el contribuyente cuenta con certificados de sellos digitales vigentes y no ha sido ubicado en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código, durante los últimos 12 meses.

4. Deberá marcar con una "X" en el cuadro si el contribuyente cuenta con el registro de su Buzón Tributario.

7. RENOVACIÓN.**7.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 de este formato, el contribuyente que realice una renovación del plazo de vigencia de la póliza de fianza deberá indicar lo siguiente:**

Deberá indicar según corresponda el "folio único de garantía" (contenido dentro del oficio de aceptación de la garantía ofrecida), el número y/o folio de la póliza de fianza, nombre de la Institución de Fianza, plazo de vigencia original desde el momento que entró en vigor su validez hasta la fecha de término de vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa) y el plazo por el que se solicita la renovación desde el momento que entrará en vigor su validez hasta la fecha de término de vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa).

7.1.1 Anexar endoso modificatorio, formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza así como su representación impresa.

7.1.2 Anexar endoso modificatorio, formulada en documento impreso (papelería oficial de la Institución de Fianza, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas)

8. AMPLIACIÓN DE VIGENCIA.**8.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 de este formato, el contribuyente que realice una ampliación del plazo de vigencia de la carta de crédito deberá indicar lo siguiente:**

Deberá indicar según corresponda el "folio único de la garantía" (contenido dentro del oficio de aceptación de la carta de crédito que ampliará su vigencia), el número y/o folio de carta de crédito, nombre de la Institución de Crédito, plazo de vigencia original desde el momento que entró en vigor su validez hasta la fecha de término de vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa) y el plazo por el que se solicita la ampliación desde el momento que entrará en vigor su validez hasta la fecha de término de vigencia (respetar el formato en el orden indicado dd/mm/aaaa).

8.1.1 Anexar documento modificatorio de ampliación de vigencia (Original de la carta de crédito formulada en documento impreso, es decir, papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento).

9. AUMENTO DE MONTO GARANTIZADO.**9.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este formato, el contribuyente que realice un aumento en el monto garantizado deberá cumplir con lo siguiente:****9.1.1 Señale los siguientes datos:**

Deberá indicar según corresponda el "folio único de la garantía" (contenido dentro del oficio de aceptación de la fianza a renovar o carta de crédito que ampliará su vigencia), el número y/o folio de póliza de fianza o carta de crédito, nombre de la Institución de Fianza o Institución de Crédito, monto original en moneda nacional, con número, centavos y sin comas que ampara la póliza de fianza o carta de crédito; así como el monto de aumento en moneda nacional, con número, centavos y sin comas.

9.1.2 Anexar documento modificatorio de aumento del monto garantizado.

Se deberá anexar original de la póliza de fianza o carta de crédito actualizada.

10. CANCELACIÓN**10.1 Adicional a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este formato, el contribuyente que realice una cancelación por la garantía deberá cumplir con lo siguiente:**

Deberá marcar con una "X" en el cuadro según corresponda, el motivo por el cual se solicita la cancelación de la garantía.

10.1.1 Señale lo siguientes datos: Deberá indicar el **“folio único de la garantía” (contenido dentro del oficio de aceptación de la fianza o carta de crédito a cancelar)**, el número y/o folio de la póliza de fianza o carta de crédito por la cual se solicita la cancelación y el nombre de la Institución de Fianza o Institución de Crédito.

11. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A LA PRESENTE SOLICITUD

11.1 Marque con una “X” en el cuadro, la documentación que presenta.

Presentar la siguiente documentación según corresponda:

11.1.1 Aceptación

Cuando el contribuyente solicite a la autoridad fiscal la aceptación de la garantía del interés fiscal a que se refiere la regla 5.2.22., deberá marcar con una “X” según corresponda, así como anexar la documentación que presenta:

1. Acta constitutiva del contribuyente (Copia simple y original para su cotejo).
2. Instrumento notarial o póliza mercantil que acredite la personalidad del representante legal del contribuyente (Copia simple y original para su cotejo).
3. Anexar copia de identificación oficial y original para cotejo del representante legal del contribuyente.

De conformidad con la RMF 2015 podrá presentar como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral.
- Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios.
- Pasaporte vigente.
- Cédula profesional.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Certificado de Matrícula Consular

Tratándose de extranjeros:

- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente. (en su caso, prórroga o refrendo migratorio)

4. Póliza de fianza formulada por Instituciones de Fianzas, expedida a favor de la TESOFE (señalar el domicilio fiscal) que contenga: fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones, datos de la Institución de Fianza (denominación y/o razón social, RFC y domicilio fiscal), datos del contribuyente (denominación y/o razón social, RFC y domicilio) indicar con número y letra el importe total por el que se expide en moneda de curso legal debiendo coincidir ambos datos, en su caso citar si es revolvente o individual, el plazo de vigencia.

Deberá señalar “4.1.”, cuando se trate de póliza de fianza electrónica (archivo XML), o “4.2.”, tratándose de póliza de fianza en papelería oficial:

4.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.

4.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

5. Carta de crédito formulada en papelería oficial de la Institución de Crédito expedida a favor de la TESOFE que contenga: fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones, datos de la Institución de Crédito (denominación y/o razón social, RFC y domicilio fiscal), datos del contribuyente (denominación y/o razón social, RFC y domicilio fiscal), indicar con número y letra el importe total por el que se expide en moneda de curso legal debiendo coincidir ambos datos, plazo de vigencia y contener firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.
6. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.
7. Disco compacto (CD) que contenga los documentos digitalizados que anexa a la presente solicitud. (11.1.1 incisos del 1 al 7)

11.1.2 Renovación

Cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal la renovación del plazo de la vigencia de la garantía, deberá marcar con una "X" en el cuadro o los cuadros que corresponda, así como anexar la documentación que presenta:

1. Tratándose de renovación anexar documento modificadorio de renovación del plazo de la vigencia de la póliza de fianza.

Deberá señalar "1.1.", cuando se trate de póliza de fianza electrónica (archivo XML), o "1.2.", tratándose de póliza de fianza en papelería oficial:

1.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.

1.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.

11.1.3 Ampliación de vigencia

Cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal la ampliación del plazo de la vigencia de la carta de crédito, deberá marcar con una "X" en el cuadro o los cuadros que corresponda, así como anexar la documentación que presenta:

1. Tratándose de ampliación, anexar documento modificadorio de ampliación del plazo de la vigencia de la carta de crédito (formulada en documento impreso, es decir, papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento).
2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y RMF.

11.1.4 Aumento del monto garantizado

Cuando el contribuyente notifique a la autoridad fiscal el aumento del monto de la garantía, deberá marcar con una "X" el cuadro que corresponda, así como anexar la documentación que presenta:

1. Tratándose de aumento del monto garantizado anexar documento modificadorio correspondiente.

Deberá señalar "1.1.", cuando se trate de póliza de fianza electrónica (archivo XML); o "1.2.", tratándose de póliza de fianza en papelería oficial, o "1.3.", cuando se trate de carta de crédito:

1.1. Póliza de fianza formulada en documento digital (archivo XML) proporcionado por la Institución de Fianza y representación impresa.

1.2. Póliza de fianza original (papelería oficial de las Instituciones de Fianzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

1.3. Anexar documento modificadorio de aumento del monto garantizado de la carta de crédito. (formulada en documento impreso, es decir, papelería oficial de la Institución de Crédito que emite el documento).

2. Presentar opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente previsto en el artículo 32-D del Código y la RMF.

Notas aclaratorias:

- Los documentos y archivos que se acompañen a la autorización deberán anexarse señalando el numeral y nombre del documento que corresponda.
- De conformidad con la regla 5.2.22. la autoridad resolverá en un término de treinta días contados a partir del día siguiente a que el contribuyente presente la solicitud. En el caso de que la autoridad detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al contribuyente la información o documentación faltante, para lo cual, el contribuyente contará con un plazo de diez días para dar atención al requerimiento, en caso contrario, se entenderá que se desistió de la promoción. El plazo de treinta días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos mencionados en la regla 5.2.23.
- Los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación en términos de la regla 5.2.22., deberán presentar renovación o ampliación de vigencia de la garantía al menos cuarenta y cinco días antes del término de su vigencia.



Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2.



A. Inscripción en el Padrón de Importadores.

Requisitos:

- Los señalados en el primer párrafo, fracciones I, II, III y IV del artículo 82 del Reglamento.
Para los efectos de la fracción III, en relación con la fracción IV del artículo 82 del Reglamento, la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales prevista en el artículo 32-D del CFF, debe de ser en sentido positivo.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 14 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.

IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS, PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PRODUCTOS PETROQUÍMICOS Y AZUFRE.

Fracción Arancelaria	Descripción
2707.10.01	Benzol (benceno).
2707.20.01	Toluol (tolueno).
2707.30.01	Xilol (xilenos).
2707.99.99	Los demás.
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.
2710.12.02	Nafta precursora de aromáticos.
2710.12.03	Gasolina para aviones.
2710.12.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.12.03.
2710.12.07	Hexano; heptano.
2710.12.99	Los demás.
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.19.04	Gasoil (gaseóleo o aceite de diesel) y sus mezclas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2711.11.01	Gas natural.
2711.12.01	Propano
2711.13.01	Butanos
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.21.01	Gas natural.
2712.10.01	Vaselina.
2713.11.01	Sin calcinar.
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.

2803.00.01	Negro de acetileno.
2803.00.02	Negro de humo de hornos.
2804.10.01	Hidrógeno.
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.
2811.19.99	Los demás.
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.
2811.29.99	Los demás.
2813.10.01	Disulfuro de carbono.
2814.10.01	Amoníaco anhidro.
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.
2827.10.01	Cloruro de amonio
2901.10.01	Butano.
2901.10.02	Pentano.
2901.10.04	Hexano; heptano.
2901.10.99	Los demás.
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.
2901.29.99	Los demás.
2902.11.01	Ciclohexano.
2902.19.01	Ciclopropano.
2902.19.02	Cicloterpénicos.
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.
2902.19.99	Los demás.
2902.20.01	Benceno.
2902.30.01	Tolueno.
2902.41.01	o-Xileno.
2902.42.01	m-Xileno.
2902.43.01	p-Xileno.
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.
2902.50.01	Estireno
2902.60.01	Etilbenceno.
2902.70.01	Cumeno.
2902.90.01	Divinilbenceno.
2902.90.02	m-Metilestireno.
2902.90.03	Difenilmetano.
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.
2902.90.05	Difenilo.
2902.90.06	Dodecilbenceno.
2902.90.07	Naftaleno.
2902.90.99	Los demás.
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).
2903.13.01	Cloroformo, Q.P., o U.S.P.
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.
2903.21.01	Cloruro de vinilo (Cloroetileno).
2903.22.01	Tricloroetileno.
2903.23.01	Tetracloroetileno (Percloroetileno).
2903.39.02	Difluoroetano.
2903.39.99	Los demás.
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).
2905.12.99	Los demás.
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).
2909.41.01	2'2 Oxidietanol (dietilenglicol).
2909.49.03	Trietilenglicol.

2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).
2912.11.01	Metanal (formaldehído).
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).
2912.19.04	Aldehído isobutírico.
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).
2915.21.01	Ácido acético.
2915.32.01	Acetato de vinilo.
2915.50.01	Ácido propiónico.
2915.60.01	Ácido butanóico (ácido butírico).
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.
2916.12.02	Acrilato de butilo.
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.
2916.14.01	Metacrilato de metilo.
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.
2921.11.01	Monometilamina.
2921.11.02	Dimetilamina.
2921.11.03	Trimetilamina.
2926.10.01	Acrilonitrilo.
2926.90.02	Acetona cianhidrina.
2926.90.99	Los demás.
2929.10.04	Toluen diisocianato.
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	Sulfato de amonio.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.
3824.90.99	Los demás.
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.
3903.19.02	Poliestireno cristal.
3904.10.01	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.
3904.10.02	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).
3904.10.03	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.
3904.10.04	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.
3904.10.99	Los demás.
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.
3910.00.99	Los demás.
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.
4001.21.01	Hojas ahumadas.
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).
4001.29.01	Los demás.
4001.30.01	Gutapercha.

4001.30.02	Macaranduba.
4001.30.99	Los demás.
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.
4002.11.99	Los demás.
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.
4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).
4002.19.99	Los demás.
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).
4002.31.99	Los demás.
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.
4002.39.99	Los demás.
4002.41.01	Látex.
4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).
4002.49.99	Los demás.
4002.51.01	Látex.
4002.59.01	Poli (butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.
4002.59.02	Poli (butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.
4002.59.99	Los demás.
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.
4002.60.99	Los demás.
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.
4002.91.01	Tioplastos.
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).
4002.91.99	Los demás.
4002.99.01	Caucho facticio.
4002.99.99	Los demás.
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.
4004.00.99	Los demás.
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.
4005.20.99	Los demás.
4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.
4005.91.99	Los demás.
4005.99.99	Los demás.
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.
4006.90.01	Juntas.
4006.90.02	Parches.
4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.
4006.90.99	Los demás.
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.

4008.19.01	Perfiles.
4008.19.99	Los demás.
4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.
4008.21.99	Los demás.
4008.29.01	Perfiles.
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
4008.29.99	Los demás.
4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.11.99	Los demás.
4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.12.99	Los demás.
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.
4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.
4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.22.99	Los demás.
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.
4009.31.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.
4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.
4009.31.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.
4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.32.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.32.99	Los demás.
4009.41.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.
4009.41.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.41.99	Los demás.
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.
4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.42.99	Los demás.
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.11.99	Las demás.
4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.
4010.12.99	Las demás.

4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.
4010.19.99	Las demás.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.35.99	Las demás.
4010.36.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.36.99	Las demás.
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
4010.39.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.
4010.39.99	Las demás.
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.
4011.10.99	Los demás.
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.
4011.61.99	Los demás.
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.

4011.62.99	Los demás.
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.
4011.63.99	Los demás.
4011.69.99	Los demás.
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.92.99	Los demás.
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.93.99	Los demás.
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.94.99	Los demás.
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.99.99	Los demás.
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
4012.19.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.
4012.20.99	Los demás.
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.
4012.90.99	Los demás.
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.99	Las demás.
4014.10.01	Preservativos.
4014.90.01	Cojines neumáticos.
4014.90.02	Orinales para incontinencia.
4014.90.99	Los demás.
4015.11.01	Para cirugía.
4015.19.99	Los demás.
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).
4015.90.99	Los demás.
4016.10.01	De caucho celular.
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.
4016.92.99	Las demás.
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.
4016.93.02	Para aletas de vehículos.
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.
4016.93.99	Las demás.
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.

4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (reellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).
4016.94.99	Los demás.
4016.95.01	Salvavidas.
4016.95.02	Diques.
4016.95.99	Los demás.
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.
4016.99.02	Cápsulas o tapones.
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.
4016.99.04	Dedales.
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.
4016.99.99	Las demás.
4017.00.01	Barras o perfiles.
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).
4017.00.03	Desperdicios y desechos.
4017.00.99	Los demás.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

PARTIDAS

... ..

18. MARCA. El nombre de la marca de las mercancías.

Tratándose de importación de vehículos, así como de cualquier otro régimen aduanero o producto que establezca el SAT.

... ..

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)

... ..

2. INST. EMISORA.

1.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

2.- Banco Nacional de México, S.A.

.....

... ..

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
A3- REGULARIZACION DE MERCANCIAS (IMPORTACION DEFINITIVA).			<p>1A. Regla 2.5.1., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad.</p> <p>2. Regla 2.5.2., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad.</p>		
AV- AVISO ELECTRONICO DE IMPORTACION Y EXPORTACION	G		<p>2. De conformidad con la regla 3.7.34.</p>		
HC- OPERACIONES EL SECTOR DE HIDROCARBUROS	G	Indicar que se tratan de operaciones conforme a lo establecido en la regla 3.7.34.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MC- MARCA	P	MARCA NOMINATIVA, INNOMINADA, TRIDIMENCIONAL O MIXTA, QUE IDENTIFICA EL PRODUCTO	<p>1 Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> <p>2 Licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca.</p>	<p>Se deberá de asentar el número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> <p>1 Sin registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p> <p>2 Número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p>	<p>Indicar el tipo de marca:</p> <p>1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.</p> <p>Indicar el tipo de marca:</p> <p>1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.</p>

			<p>3 Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
			<p>4 Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial.</p> <p>Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.</p>	<p>Indicar el tipo de marca:</p> <p>1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.</p>	No asentar datos. (Vacío).
			<p>5 Cuando el registro de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o pendiente de resolución.</p>	Fecha de presentación de la solicitud.	<p>Indicar el tipo de marca:</p> <p>1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.</p>

APENDICE 9

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

.....
SECRETARIA DE ENERGÍA

CLAVE	DESCRIPCION
.....
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA

CLAVE	DESCRIPCION
TQ	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.

Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

.....

CAPITULO 07. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
.....
0702.00.02	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
.....

.....
Atentamente,

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.

FRACCIONES ARANCELARIAS SUJETAS A LA DECLARACION DE MARCAS NOMINATIVAS O MIXTAS.

A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

CAPÍTULO 22					
2203.00.01	2204.29.99	2206.00.99	2208.30.01	2208.50.01	2208.90.04
2204.10.01	2204.30.99	2207.10.01	2208.30.02	2208.60.01	2208.90.99
2204.10.99	2205.10.01	2207.20.01	2208.30.03	2208.70.01	
2204.21.01	2205.10.99	2208.20.01	2208.30.04	2208.70.02	
2204.21.02	2205.90.01	2208.20.02	2208.30.99	2208.70.99	
2204.21.03	2205.90.99	2208.20.03	2208.40.01	2208.90.01	
2204.21.99	2206.00.01	2208.20.99	2208.40.99	2208.90.02	

CAPÍTULO 30					
3003.10.01	3003.90.10	3004.31.01	3004.50.99	3004.90.19	3004.90.39
3003.20.01	3003.90.11	3004.31.99	3004.90.01	3004.90.20	3004.90.40
3003.20.99	3003.90.12	3004.32.01	3004.90.02	3004.90.21	3004.90.41
3003.31.01	3003.90.13	3004.32.99	3004.90.03	3004.90.22	3004.90.43
3003.31.99	3003.90.14	3004.39.01	3004.90.04	3004.90.23	3004.90.44
3003.39.01	3003.90.15	3004.39.02	3004.90.05	3004.90.24	3004.90.45
3003.39.02	3003.90.16	3004.39.03	3004.90.06	3004.90.25	3004.90.46
3003.39.99	3003.90.17	3004.39.04	3004.90.07	3004.90.26	3004.90.47
3003.40.03	3003.90.18	3004.39.05	3004.90.08	3004.90.27	3004.90.48
3003.40.04	3003.90.19	3004.39.06	3004.90.09	3004.90.28	3004.90.49
3003.40.99	3003.90.20	3004.39.99	3004.90.10	3004.90.29	3004.90.50
3003.90.01	3003.90.21	3004.40.03	3004.90.11	3004.90.30	3004.90.99
3003.90.02	3003.90.99	3004.40.04	3004.90.12	3004.90.31	
3003.90.03	3004.10.01	3004.40.05	3004.90.13	3004.90.32	
3003.90.04	3004.10.99	3004.40.99	3004.90.14	3004.90.34	
3003.90.06	3004.20.01	3004.50.01	3004.90.15	3004.90.35	
3003.90.07	3004.20.02	3004.50.02	3004.90.16	3004.90.36	
3003.90.08	3004.20.03	3004.50.03	3004.90.17	3004.90.37	
3003.90.09	3004.20.99	3004.50.04	3004.90.18	3004.90.38	

CAPÍTULO 33	
3303.00.01	3303.00.99

CAPÍTULO 39
3926.20.99

CAPÍTULO 42				
4202.21.01	4202.29.99	4202.32.02	4202.92.01	4202.99.99
4202.22.01	4202.31.01	4202.39.99	4202.92.02	4203.10.99
4202.22.02	4202.32.01	4202.91.01	4202.92.03	4203.30.99

CAPÍTULO 61				
6101.20.01	6103.43.99	6104.51.01	6107.19.01	6110.19.99
6101.30.01	6103.49.01	6104.52.01	6107.21.01	6110.20.01
6101.30.99	6103.49.99	6104.53.01	6107.22.01	6110.20.99
6101.90.01	6104.13.01	6104.53.99	6107.29.01	6110.30.01
6101.90.99	6104.13.99	6104.59.01	6107.29.99	6110.30.99
6102.10.01	6104.19.01	6104.59.02	6107.91.01	6110.90.99
6102.20.01	6104.19.02	6104.59.99	6107.99.01	6111.20.01
6102.30.01	6104.19.03	6104.61.01	6107.99.02	6111.30.01
6102.30.99	6104.19.04	6104.62.01	6107.99.99	6111.90.99
6102.90.01	6104.19.05	6104.62.99	6108.11.01	6112.11.01
6103.10.01	6104.19.99	6104.63.01	6108.19.01	6112.12.01
6103.10.02	6104.22.01	6104.63.99	6108.21.01	6112.19.01
6103.10.03	6104.23.01	6104.69.01	6108.22.01	6112.19.02
6103.10.04	6104.29.01	6104.69.02	6108.29.01	6112.19.99

6103.10.99	6104.29.99	6104.69.99	6108.31.01	6112.31.01
6103.22.01	6104.31.01	6105.10.01	6108.32.01	6112.39.01
6103.23.01	6104.32.01	6105.10.99	6108.39.01	6112.41.01
6103.29.01	6104.33.01	6105.20.01	6108.39.99	6112.49.01
6103.29.99	6104.33.99	6105.90.01	6108.91.01	6113.00.99
6103.31.01	6104.39.01	6105.90.99	6108.91.99	6114.20.01
6103.32.01	6104.39.02	6106.10.01	6108.92.01	6114.30.01
6103.33.01	6104.39.99	6106.10.99	6108.92.99	6114.30.99
6103.33.99	6104.41.01	6106.20.01	6108.99.01	6114.90.01
6103.39.01	6104.42.01	6106.20.99	6108.99.99	6114.90.99
6103.39.02	6104.43.01	6106.90.01	6109.10.01	6117.10.01
6103.39.99	6104.43.99	6106.90.02	6109.90.01	6117.10.99
6103.41.01	6104.44.99	6106.90.99	6109.90.99	6117.80.01
6103.42.99	6104.49.01	6107.11.01	6110.11.01	6117.80.99
6103.43.01	6104.49.99	6107.12.01	6110.12.01	

CAPÍTULO 62

6201.11.01	6203.23.01	6204.33.01	6204.69.02	6208.22.01	6211.43.01
6201.12.01	6203.29.01	6204.33.02	6204.69.03	6208.29.01	6211.43.99
6201.12.99	6203.29.99	6204.33.99	6204.69.99	6208.29.99	6211.49.01
6201.13.01	6203.31.01	6204.39.01	6205.20.01	6208.91.01	6212.10.01
6201.13.02	6203.32.01	6204.39.02	6205.20.99	6208.92.01	6212.20.01
6201.13.99	6203.33.01	6204.39.03	6205.30.99	6208.92.99	6212.30.01
6201.19.01	6203.33.99	6204.39.99	6205.90.01	6208.99.01	6212.90.01
6201.91.01	6203.39.01	6204.41.01	6205.90.02	6208.99.02	6212.90.99
6201.92.01	6203.39.02	6204.42.99	6205.90.99	6208.99.99	6214.10.01
6201.92.99	6203.39.03	6204.43.01	6206.10.01	6209.20.01	6214.20.01
6201.93.01	6203.39.99	6204.43.02	6206.20.01	6209.30.01	6214.30.01
6201.93.99	6203.41.01	6204.43.99	6206.20.99	6209.90.01	6214.40.01
6201.99.01	6203.42.01	6204.44.01	6206.30.01	6209.90.99	6214.90.01
6202.11.01	6203.42.99	6204.44.02	6206.40.01	6210.10.01	6215.10.01
6202.12.01	6203.43.01	6204.44.99	6206.40.02	6210.20.01	6215.20.01

6202.12.99	6203.43.99	6204.49.01	6206.40.99	6210.30.01	6215.90.01
6202.13.01	6203.49.01	6204.49.99	6206.90.01	6210.40.01	6216.00.01
6202.13.99	6204.11.01	6204.51.01	6206.90.99	6210.50.01	6217.10.01
6202.19.01	6204.12.01	6204.52.01	6207.11.01	6211.11.01	6217.90.01
6202.91.01	6204.13.01	6204.53.02	6207.19.01	6211.12.01	
6202.92.01	6204.13.99	6204.53.99	6207.21.01	6211.20.01	
6202.92.99	6204.19.01	6204.59.01	6207.22.01	6211.20.99	
6202.93.01	6204.19.02	6204.59.02	6207.29.01	6211.32.01	
6202.93.99	6204.19.03	6204.59.05	6207.29.99	6211.32.99	
6202.99.01	6204.19.99	6204.59.99	6207.91.01	6211.33.01	
6203.11.01	6204.21.01	6204.61.01	6207.99.01	6211.33.99	
6203.12.01	6204.22.01	6204.62.01	6207.99.02	6211.39.01	
6203.19.01	6204.23.01	6204.62.99	6207.99.99	6211.39.02	
6203.19.02	6204.29.01	6204.63.01	6208.11.01	6211.39.99	
6203.19.99	6204.31.01	6204.63.99	6208.19.01	6211.42.01	
6203.22.01	6204.32.01	6204.69.01	6208.21.01	6211.42.99	

CAPÍTULO 64

6401.10.01	6402.91.02	6403.40.01	6403.99.02	6404.20.01
6401.92.01	6402.99.01	6403.51.01	6403.99.03	6405.10.01
6401.92.99	6402.99.02	6403.51.02	6403.99.04	6405.20.01
6401.99.01	6402.99.03	6403.51.99	6403.99.05	6405.20.02
6401.99.02	6402.99.04	6403.59.01	6403.99.06	6405.20.99
6401.99.99	6402.99.05	6403.59.02	6404.11.01	6405.90.01
6402.12.01	6402.99.06	6403.59.99	6404.11.02	6405.90.99
6402.19.01	6402.99.99	6403.91.01	6404.11.03	
6402.19.02	6403.12.01	6403.91.02	6404.11.99	

6402.19.03	6403.19.01	6403.91.03	6404.19.01
6402.19.99	6403.19.02	6403.91.04	6404.19.02
6402.20.01	6403.19.99	6403.91.99	6404.19.03
6402.91.01	6403.20.01	6403.99.01	6404.19.99

CAPÍTULO 65

6506.91.01

CAPÍTULO 85

8523.29.10	8523.41.01	8523.41.99
8523.49.01	8523.49.99	

CAPÍTULO 87

8712.00.02

CAPÍTULO 90

9003.11.01	9003.19.01	9004.10.01	9004.90.99
------------	------------	------------	------------

CAPÍTULO 91

9101.11.01	9101.29.99	9102.12.01	9102.91.01
9101.19.01	9101.91.01	9102.19.99	9102.99.99
9101.19.99	9101.99.99	9102.21.01	
9101.21.01	9102.11.01	9102.29.99	

CAPÍTULO 95

9504.50.02

B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:**CAPÍTULO 7**

0709.60.99

CAPÍTULO 8

0804.50.03

Capítulo 9

0901.11.01	0901.11.99	0901.12.01
0901.21.01	0901.22.01	0901.90.01
0901.90.99	0905.10.01	

CAPÍTULO 10

1006.10.01

CAPÍTULO 22

2208.40.99	2208.70.02	2208.90.03
2208.90.04	2208.90.05	2208.90.99

CAPÍTULO 25

2530.90.04

CAPÍTULO 44

4415.10.01

CAPÍTULO 69

6912.00.01 6912.00.99

Atentamente,

México, D.F., a 24 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2015-31405 por el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Oficio: 500-05-2015-31405.

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, 17, párrafo penúltimo, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el Anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, esta Autoridad procedió a hacer efectivo el apercibimiento con la emisión de las resoluciones definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas a cada uno de los contribuyentes en los términos señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente,

México, D.F., 18 de septiembre de 2015.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Marisela Corres Santana.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2015-31405** de fecha **18 de septiembre de 2015**, correspondiente a contribuyentes que NO aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AELM8812166J1	ANTE LÓPEZ MILAGROS NATALI	500-05-2015-7822 de fecha 17 de febrero de 2015	25 de marzo de 2015	21 de abril de 2015		
2	ALE0701151R4	ALEXPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24128 de fecha 20 de agosto de 2014	9 de octubre de 2014	3 de noviembre de 2014		
3	CAGF8008038K5	CARDONA GONZÁLEZ JOSÉ FRANCISCO	500-05-2014-20838 de fecha 12 de junio de 2014	7 de julio de 2014	30 de julio de 2014		
4	CAL101209JXA	CONSTRUCTORA ALCOSVE, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-8484 de fecha 3 de abril de 2014	28 de abril de 2014	23 de mayo de 2014		
5	CARM860818T1A	CASTREJON RIVERA MISAEAL	500-05-2014-32512 de fecha 23 de septiembre de 2014	11 de diciembre de 2014	21 de enero de 2015		
6	CEJ0912022Q5	COMERCIALIZADORA EUJTECA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16101 de fecha 30 de abril de 2014	12 de mayo de 2014	4 de junio de 2014		
7	CIP1010125L8	COMERCIALIZADORA INTEGRAL PRISMA CIPSA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1033 de fecha 18 de febrero de 2015	6 de marzo de 2015	1 de abril de 2015		
8	CSE1112137I5	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ELYS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1017 de fecha 7 de enero de 2015	6 de febrero de 2015	3 de marzo de 2015		
9	CYP100323D81	CYPEMP, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-23985 de fecha 29 de julio de 2014	11 de noviembre de 2014	5 de diciembre de 2014		
10	DER100913NT7	DIKES EARTH RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1302 de fecha 27 de enero de 2015	2 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015		
11	EIGJ531225MR8	ELIZONDO GONZÁLEZ JESÚS	500-05-2014-20837 de fecha 10 de noviembre de 2014	12 de enero de 2015	5 de febrero de 2015		
12	ENR120418G12	ENREMUN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1285 de fecha 20 de enero de 2015			9 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015
13	EPF111202KMA	EDIFICACIÓN Y PROYECTOS F19, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39056 de fecha 24 de noviembre de 2014	21 de enero de 2015	16 de febrero de 2015		
14	FUS1004069H9	FUSKOR, S. DE R.L. M.I.	500-05-2014-39133 de fecha 4 de diciembre de 2014	24 de febrero de 2015	20 de marzo de 2015		
15	GBB120210KG7	GRUPO BEIXE BE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1051 de fecha 16 de enero de 2015			9 de febrero de 2015	10 de febrero de 2015
16	GEC070419K99	GRUPO EMPRESARIAL CÁRDENAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1012 de fecha 7 de enero de 2015	24 de febrero de 2015	20 de marzo de 2015		
17	GOC831105IP4	GONZÁLEZ CASTILLO ANTONIO	500-05-2014-39048 de fecha 24 de noviembre de 2014	27 de enero de 2015	20 de febrero de 2015		
18	GRF100426JA1	GRUPO REGIOMONTANO FOBOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32693 de fecha 27 de octubre de 2014			6 de noviembre de 2014	7 de noviembre de 2014
19	GTJ130205R78	GRUPO TECNOLÓGICO JXA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1317 de fecha 28 de enero de 2015	20 de marzo de 2015	16 de abril de 2015		
20	HEGY8507015R0	HERNÁNDEZ GALLARDO YAZMÍN LIZETH	500-05-2014-23952 de fecha 8 de septiembre de 2014	12 de noviembre de 2014	8 de diciembre de 2014		
21	HESS850313GSA	HERNÁNDEZ SERRANO SALOMÓN	500-05-2014-23932 de fecha 21 de agosto de 2014	30 de octubre de 2014	25 de noviembre de 2014		
22	ICD100707341	INVERSIÓN CREATIVA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7896 de fecha 9 de marzo de 2015			23 de marzo de 2015	24 de marzo de 2015
23	ICO070507448	INGENIERÍA DE CONCEPTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32653 de fecha 20 de octubre de 2014	23 de octubre de 2014	18 de noviembre de 2014		
24	JUGM860204992	JUÁREZ GÓMEZ MARÍA	500-05-2015-1398 de fecha 3 de febrero de 2015	27 de febrero de 2015	25 de marzo de 2015		
25	LECA660104PZA	LEDESMA DE LA CRUZ ANTONIO	500-05-2014-20860 de fecha 13 de octubre de 2014	28 de octubre de 2014	21 de noviembre de 2014		
26	MAS090603LK7	METALES Y ALEACIONES SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-20921 de fecha 22 de septiembre de 2014	16 de octubre de 2014	10 de noviembre de 2014		
27	MUR101108BWA	METALES UNIVERSALES RUELAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39159 de fecha 19 de enero de 2015	27 de febrero de 2015	25 de marzo de 2015		
28	OLS080918HN8	ON LINE SOLUTIONS IN TELECOM, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-8402 de fecha 27 de marzo de 2014			3 de abril de 2014	4 de abril de 2014
29	PAAM790219GK3	PAREDES ARRIAGA MARIO	500-05-2014-23953 de fecha 29 de septiembre de 2014	10 de noviembre de 2014	4 de diciembre de 2014		
30	PUGA770101B4A	DE LA PUENTE GODOY ANIBAL DE JESUS	500-05-2014-38991 de fecha 10 de noviembre de 2014	7 de enero de 2015	30 de enero de 2015		
31	SAL1011171X1	SERVI ASADORES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-05-2015-7819 de fecha 17 de febrero de 2015	24 de febrero de 2015	20 de marzo de 2015		
32	SUHA800513PP2	SUÁREZ HERNÁNDEZ ARTURO	500-02-00-2014-8486 de fecha 3 de abril de 2014	28 de abril de 2014	23 de mayo de 2014		
33	VIAF6601093F3	VÍVEROS ANASTACIO FELIX HUBEL	500-05-2014-23930 de fecha 21 de agosto de 2014	30 de octubre de 2014	25 de noviembre de 2014		
34	VIN1012075RA	VICA EN INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1019 de fecha 7 de enero de 2015	12 de febrero de 2015	9 de marzo de 2015		
35	VME070829GM7	VILIZA METALES, S.A. DE C.V.	900-09-03-2015-117 de fecha 22 de enero de 2015	29 de enero de 2015	24 de febrero de 2015		
36	VOI091104NF9	VAMP OBRAS E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32648 de fecha 17 de octubre de 2014	23 de octubre de 2014	18 de noviembre de 2014		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AELM8812166J1	ANTE LÓPEZ MILAGROS NATALI	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	4 de mayo de 2015	6 de mayo de 2015
2	ALE0701151R4	ALEXPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014
3	CAGF8008038K5	CARDONA GONZÁLEZ JOSÉ FRANCISCO	500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014	1 de octubre de 2014	2 de octubre de 2014
4	CAL101209JXA	CONSTRUCTORA ALCOSVE, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
5	CARM860818T1A	CASTREJON RIVERA MISAEAL	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	3 de febrero de 2015	4 de febrero de 2015
6	CEJ0912022Q5	COMERCIALIZADORA EJUTECA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
7	CIP1010125L8	COMERCIALIZADORA INTEGRAL PRISMA CIPSA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
8	CSE1112137I5	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ELYS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
9	CYP100323D81	CYPEMP, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
10	DER100913NT7	DIKES EARTH RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
11	EIGJ531225MR8	ELIZONDO GONZÁLEZ JESÚS	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
12	ENR120418G12	ENREMUN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
13	EPF111202KMA	EDIFICACIÓN Y PROYECTOS F19, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
14	FUS1004069H9	FUSKOR, S. DE R.L. M.I.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
15	GBB120210KG7	GRUPO BEIXE BE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
16	GEC070419K99	GRUPO EMPRESARIAL CÁRDENAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
17	GOCAB31105IP4	GONZÁLEZ CASTILLO ANTONIO	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
18	GRF100426JA1	GRUPO REGIONMONTANO FOBOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
19	GTJ130205R78	GRUPO TECNOLÓGICO JXA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	4 de mayo de 2015	6 de mayo de 2015
20	HEGY8507015R0	HERNÁNDEZ GALLARDO YAZMÍN LIZETH	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
21	HESS650313GSA	HERNÁNDEZ SERRANO SALOMÓN	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
22	ICD100707341	INVERSIÓN CREATIVA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	4 de mayo de 2015	6 de mayo de 2015
23	ICO070507448	INGENIERÍA DE CONCEPTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014
24	JUGM860204992	JUÁREZ GÓMEZ MARÍA	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
25	LECA660104PZA	LEDESMA DE LA CRUZ ANTONIO	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014
26	MAS090603LK7	METALES Y ALEACIONES SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014
27	MUR101108BWA	METALES UNIVERSALES RUELAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
28	OLS080918HN8	ON LINE SOLUTIONS IN TELECOM, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
29	PAAM790219GK3	PAREDES ARRIAGA MARIO	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
30	PUGA770101B4A	DE LA PUENTE GODOY ANIBAL DE JESUS	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	3 de febrero de 2015	4 de febrero de 2015
31	SAL1011171X1	SERVI ASESORES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
32	SUHA800513PP2	SUÁREZ HERNÁNDEZ ARTURO	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
33	VIAF6601093F3	VÍVEROS ANASTACIO FELIX HUBEL	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
34	VIN1012075RA	VICA EN INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
35	VME070829GM7	VILIZA METALES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
36	VOI091104NF9	VAMP OBRAS E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AELM8812166J1	ANTE LÓPEZ MILAGROS NATALI	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015
2	ALE0701151R4	ALEXPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014
3	CAGF8008038K5	CARDONA GONZÁLEZ JOSÉ FRANCISCO	500-05-2014-32574 de fecha 01 de octubre de 2014	14 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
4	CAL101209JXA	CONSTRUCTORA ALCOSVE, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
5	CARM860818T1A	CASTREJON RIVERA MISAEAL	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	20 de febrero de 2015	23 de febrero de 2015

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
6	CEJ0912022Q5	COMERCIALIZADORA EJUTECA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014	17 de julio de 2014	18 de julio de 2014
7	CIP1010125L8	COMERCIALIZADORA INTEGRAL PRISMA CIPSA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
8	CSE1112137I5	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ELYS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
9	CYP100323D81	CYPEMP, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
10	DER100913NT7	DIKES EARTH RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
11	EIGJ531225MR8	ELIZONDO GONZÁLEZ JESÚS	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
12	ENR120418G12	ENREMUN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
13	EPF111202KMA	EDIFICACIÓN Y PROYECTOS F19, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
14	FUS1004069H9	FUSKOR, S. DE R.L. M.I.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
15	GBB120210KG7	GRUPO BEIXE BE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
16	GEC070419K99	GRUPO EMPRESARIAL CÁRDENAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
17	GOC831105IP4	GONZÁLEZ CASTILLO ANTONIO	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
18	GRF100426JA1	GRUPO REGIONMONTANO FOBOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
19	GTJ130205R78	GRUPO TECNOLÓGICO JXA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015
20	HEGY8507015R0	HERNÁNDEZ GALLARDO YAZMIN LIZETH	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
21	HESS650313GSA	HERNÁNDEZ SERRANO SALOMÓN	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
22	ICD100707341	INVERSIÓN CREATIVA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13023 de fecha 30 de abril de 2015	18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015
23	ICO070507448	INGENIERÍA DE CONCEPTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014
24	JUGM860204992	JUÁREZ GÓMEZ MARÍA	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
25	LECA660104PZA	LEDESMA DE LA CRUZ ANTONIO	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014
26	MAS090603LK7	METALES Y ALEACIONES SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014
27	MUR101108BWA	METALES UNIVERSALES RUELAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
28	OLS080918HN8	ON LINE SOLUTIONS IN TELECOM, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
29	PAAM790219GK3	PAREDES ARRIAGA MARIO	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
30	PUGA770101B4A	DE LA PUENTE GODDY ANIBAL DE JESUS	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	20 de febrero de 2015	23 de febrero de 2015
31	SAL1011171X1	SERVI ASESORES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
32	SUHA800513PP2	SUÁREZ HERNÁNDEZ ARTURO	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
33	VIAP6601093F3	VIVEROS ANASTACIO FELIX HUBEL	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
34	VIN1012075RA	VICA EN INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
35	VME070829GM7	VILIZA METALES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
36	VOI091104NF9	VAMP OBRAS E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AELM8812166J1	ANTE LÓPEZ MILAGROS NATALI	500-05-2015-18360 de fecha 22 de junio de 2015	24 de junio de 2015	17 de julio de 2015		
2	ALE0701151R4	ALEXPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2015-8047 de fecha 24 de marzo de 2015	3 de junio de 2015	26 de junio de 2015		
3	CAGF8008038K5	CARDONA GONZÁLEZ JOSÉ FRANCISCO	500-05-2015-12901 de fecha 30 de marzo de 2015	17 de junio de 2015	10 de julio de 2015		
4	CAL101209JXA	CONSTRUCTORA ALCOSVE, S.A. DE C.V.	500-02-2015-10602 de fecha 9 de marzo de 2015	2 de junio de 2015	25 de junio de 2015		
5	CARM860818T1A	CASTREJON RIVERA MISAE	500-05-2015-12828 de fecha 26 de marzo de 2015	3 de junio de 2015	26 de junio de 2015		
6	CEJ0912022Q5	COMERCIALIZADORA EJUTECA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-12826 de fecha 24 de marzo de 2015	2 de junio de 2015	25 de junio de 2015		
7	CIP1010125L8	COMERCIALIZADORA INTEGRAL PRISMA CIPSA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18141 de fecha 18 de mayo de 2015	3 de junio de 2015	26 de junio de 2015		
8	CSE1112137I5	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ELYS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18145 de fecha 19 de mayo de 2015	4 de junio de 2015	29 de junio de 2015		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente				
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
9	CYP100323D81	CYPEMP, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-7894 de fecha 6 de marzo de 2015	14 de mayo de 2015	8 de junio de 2015		
10	DER100913NT7	DIKES EARTH RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18142 de fecha 19 de mayo de 2015	3 de junio de 2015	26 de junio de 2015		
11	EIGJ531225MR8	ELIZONDO GONZÁLEZ JESÚS	500-05-2015-18180 de fecha 21 de mayo de 2015			22 de junio de 2015	23 de junio de 2015
12	ENR120418G12	ENREMUN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13005 de fecha 24 de abril de 2015	18 de mayo de 2015	10 de junio de 2015		
13	EPF111202KMA	EDIFICACIÓN Y PROYECTOS F19, S.A. DE C.V.	500-05-2015-12968 de fecha 22 de abril de 2015	10 de junio de 2015	3 de julio de 2015		
14	FUS1004069H9	FUSKOR, S. DE R.L. M.I.	500-05-2015-16183 de fecha 12 de mayo de 2015	4 de junio de 2015	29 de junio de 2015		
15	GBB120210KG7	GRUPO BEIXE BE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13017 de fecha 24 de abril de 2015	2 de junio de 2015	25 de junio de 2015		
16	GEC070419K99	GRUPO EMPRESARIAL CÁRDENAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18146 de fecha 19 de mayo de 2015	4 de junio de 2015	29 de junio de 2015		
17	GOCA831105IP4	GONZÁLEZ CASTILLO ANTONIO	500-05-2015-12969 de fecha 22 de abril de 2015	3 de junio de 2015	26 de junio de 2015		
18	GRF100426JA1	GRUPO REGIONMONTANO FOBOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7882 de fecha 6 de marzo de 2015			24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
19	GTJ130205R78	GRUPO TECNOLÓGICO JXA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18233 de fecha 10 de junio de 2015	16 de junio de 2015	9 de julio de 2015		
20	HEGY8507015R0	HERNÁNDEZ GALLARDO YAZMÍN LIZETH	500-05-2015-12899 de fecha 30 de marzo de 2015	9 de junio de 2015	2 de julio de 2015		
21	HESS650313GSA	HERNÁNDEZ SERRANO SALOMÓN	500-05-2015-12898 de fecha 30 de marzo de 2015	5 de junio de 2015	30 de junio de 2015		
22	ICD100707341	INVERSIÓN CREATIVA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18294 de fecha 10 de junio de 2015			6 de julio de 2015	7 de julio de 2015
23	ICO070507448	INGENIERÍA DE CONCEPTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-8048 de fecha 25 de marzo de 2015	15 de mayo de 2015	9 de junio de 2015		
24	JUGM860204992	JUÁREZ GÓMEZ MARÍA	500-05-2015-18135 de fecha 19 de mayo de 2015	3 de junio de 2015	26 de junio de 2015		
25	LECA660104PZA	LEDESMA DE LA CRUZ ANTONIO	500-05-2015-12903 de fecha 30 de marzo de 2015	9 de junio de 2015	2 de julio de 2015		
26	MAS090603LK7	METALES Y ALEACIONES SANTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-12900 de 30 de marzo de 2015	17 de junio de 2015	10 de julio de 2015		
27	MUR101108BWA	METALES UNIVERSALES RUELAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18136 de fecha 19 de mayo de 2015	9 de junio de 2015	2 de julio de 2015		
28	OLS080918HN8	ON LINE SOLUTIONS IN TELECOM, S.A. DE C.V.	500-02-2014-41098 de fecha 5 de diciembre de 2014	2 de junio de 2015	25 de junio de 2015		
29	PAAM790219GK3	PAREDES ARRIAGA MARIO	500-05-2015-12897 de fecha 30 de marzo de 2015	9 de junio de 2015	2 de julio de 2015		
30	PUGA770101B4A	DE LA PUENTE GODOY ANIBAL DE JESUS	500-05-2015-12833 de fecha 26 de marzo de 2015	3 de junio de 2015	26 de junio de 2015		
31	SAL1011171X1	SERVI ASESORES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, S.C.	500-05-2015-18147 de fecha 19 de mayo de 2015	4 de junio de 2015	29 de junio de 2015		
32	SUHA800513PP2	SUÁREZ HERNÁNDEZ ARTURO	500-02-2015-10603 de fecha 12 de marzo de 2015	2 de junio de 2015	25 de junio de 2015		
33	VIAF6601093F3	VÍVEROS ANASTACIO FELIX HUBEL	500-05-2015-12904 de fecha 26 de marzo de 2015	5 de junio de 2015	30 de junio de 2015		
34	VIN1012075RA	VICA EN INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18143 de fecha 19 de mayo de 2015	9 de junio de 2015	2 de julio de 2015		
35	VME070829GM7	VILIZA METALES, S.A. DE C.V.	900-09-03-2015-167 de fecha 22 de mayo de 2015	12 de junio de 2015	07 de julio de 2015		
36	VOI091104NF9	VAMP OBRAS E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-8052 de fecha 25 de marzo de 2015	22 de junio de 2015	15 de julio de 2015		

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.

Que el artículo 46 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la Clasificación Económica y por ello es necesario precisar que ésta consiste en la clasificación por tipo de gasto, razón por la que se adiciona dicha referencia al Acuerdo.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Clasificador por Tipo de Gasto para identificar con mayores elementos la naturaleza económica del gasto público ya que los conceptos que se adicionan a esta clasificación permiten identificar los recursos destinados al pago de pensiones y jubilaciones, así como los recursos destinados a cubrir las participaciones a las entidades federativas y municipios, los cuales se clasificaban como gasto corriente, sin que estos recursos fueran destinados al gasto operativo o a la prestación de servicios públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)

Se reforma el numeral PRIMERO, a fin de adicionar la clasificación de Pensiones y Jubilaciones, así como la clasificación de Participaciones; asimismo, se incorporan los conceptos para cada categoría, para quedar como sigue:

“PRIMERO...

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

1 a 3...

4 Pensiones y Jubilaciones

5 Participaciones

...

1 a 3. ...

4. Pensiones y Jubilaciones

Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

5. Participaciones

Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las entidades federativas y/o los municipios.

...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2016.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 46 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la información presupuestaria que se debe generar atendiendo entre otras la Clasificación Económica, por lo cual es necesario modificar el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene, los estados presupuestarios que se deben generar a partir de esta clasificación; así mismo, es necesario actualizar la vinculación entre las cuentas contables y los clasificadores presupuestarios contenidos en el Anexo 1 del mismo Manual.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma y adiciona el cuadro referente a la clasificación económica (por tipo de gasto) a que se refiere el inciso b), del numeral III. Estados e Informes Presupuestarios del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental correspondiente a la Clasificación Económica, y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad en lo referente a las partidas correspondientes a las Pensiones y Jubilaciones, así como a las Participaciones, para quedar como sigue:

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

...

ANEXO I MATRICES DE CONVERSIÓN

...

A.1 Matriz Devengado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
...							
451	Pensiones	4		5.2.5.1	Pensiones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
452	Jubilaciones	4		5.2.5.2	Jubilaciones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		5.2.5.9	Otras Pensiones y Jubilaciones	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
...							
471	Transferencias por obligación de Ley	4		5.2.7.1	Transferencias por Obligación de Ley	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
...							
811	Fondo general de participaciones	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
812	Fondo de fomento municipal	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		5.3.1.2	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP
816	Convenios de colaboración administrativa	5		5.3.1.1	Participaciones de la Federación a Entidades Federativas y Municipios	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP

A.2 Matriz Pagado de Gastos

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
...								
451	Pensiones	4		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
451	Pensiones	4		Banco Moned.Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
452	Jubilaciones	4		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
452	Jubilaciones	4		Banco Moned.Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
459	Otras Pensiones y jubilaciones	4		Banco Moned.Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
...								
471	Transferencias por obligación de Ley	4		Banco Moned.Nac.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
471	Transferencias por obligación de Ley	4		Banco Moned.Extr.	2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
	...							
811	Fondo general de participaciones	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
811	Fondo general de participaciones	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
812	Fondo de fomento municipal	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
812	Fondo de fomento municipal	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
813	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
814	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
815	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
816	Convenios de colaboración administrativa	5		Banco Moned.Nac.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería
816	Convenios de colaboración administrativa	5		Banco Moned.Extr.	2.1.1.4	Participaciones y Aportaciones por Pagar a CP	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2016.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Anexo 1 Matrices de Conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.

REFORMA a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable**CONSIDERANDOS**

Se considera necesario homologar los plazos que transcurren entre la aprobación de una norma y su publicación, así como precisar cuando la publicación del Acuerdo es en el Diario Oficial de la Federación y cuando en la página de internet del Consejo, e informar por parte del Secretario Técnico al Consejo de los resultados de las acciones realizadas en el cumplimiento de los convenios de colaboración suscritos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable

Se reforman las reglas 6, último párrafo, 7, 9, 11, fracción VII y 20, para quedar como sigue:

“ ...

...
...

Regla 6.- ...

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación, una vez aprobadas, deberán publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fueron aprobadas.

Regla 7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, durante la primera sesión del año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Regla 9.- La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida, al menos, con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión, y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda. En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla 11.- ...

VII. Dar el seguimiento y difusión a la información que se reciba sobre los avances de la armonización contable en las entidades federativas, a través del proceso de recepción de información y en particular el de los convenios de colaboración suscritos.

...
...

Regla 20.- Las decisiones del Consejo que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en la página Web del Consejo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que se tomaron, y en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días naturales siguientes a la sesión en que se tomaron.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Reforma a las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.